



UNIVERSIDAD
Finis Terrae

UNIVERSIDAD FINIS TERRAE
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO

**APLICACIÓN DE LA LEY N° 20.066 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
EN CONTEXTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y EN ESPECIAL LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.**

MARCELA ALEJANDRA FLORES CAMPOS

Memoria presentada a la Facultad de Derecho de la Universidad Finis Terrae
para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas.

Profesor guía: Rodrigo Barcia Lehmann

Santiago, Chile

2018

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CAPÍTULO 1: CONCEPTOS CLAVES PARA ENTENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN.	8
1. Violencia de género, violencia contra la pareja y violencia intrafamiliar.	9
1.1. Violencia de género.....	9
1.2. Violencia en la pareja.....	12
1.3. Violencia intrafamiliar.	13
2. Formas en que se produce la violencia en la pareja	14
3. Teorías que explican la violencia en la pareja	16
3.1 Teorías biológicas.....	16
3.2 Teorías psicológicas.....	17
3.3. Teorías sociológicas.	25
CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES HISTÓRICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA.	28
1. Antecedentes históricos de la violencia en las relaciones entre hombres y mujer antes del siglo XVIII.	29
1.2. ANTIGÜEDAD	29
1.2. GRECIA.....	30
1.3. EL CRISTIANISMO	30

1.4. ILUMINISMO.....	32
1.5 Revolución Industrial.....	34
2. HISTORIA POLÍTICA DE LA MUJER EN CHILE	35
2.1Transición de la familia en el siglo XXI	39
2.2. Influencia del movimiento feminista en la penalización de la violencia doméstica.	40
3. El amor romántico como antecedente cultural a la violencia en la pareja.	41
CAPÍTULO 3: LEY N° 20.066 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRAMITACION EN LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.	44
1. Antecedentes de la Ley N° 20.066	44
1.1. Marco Jurídico internacional de la violencia intrafamiliar.....	44
1.2. Ley 19.325: Primera ley de violencia intrafamiliar en Chile.	47
2. Aportes de la nueva ley 20.066.....	51
2.1. Objetivo de la ley.	51
2.3. Definición de violencia intrafamiliar.....	51
2.4. Situación de riesgo.....	52
2.5. Maltrato habitual	52
2.6. Sanciones.....	55
2.7. Suspensión condicional de la dictación de la sentencia	56
2.8.Registro Civil e Identificación	56
3. La mediación en la violencia intrafamiliar.....	56

4. Camino que recorre una mujer víctima de violencia intrafamiliar.	61
4.1. Centros de la Mujer.	62
4.2. Casas de acogidas.....	63
5. TRAMITACION DE LAS CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE	
TRIBUNALES DE FAMILIA POR LA LEY 20.066	63
5.1. Inicio del procedimiento de Violencia intrafamiliar.....	64
5.2. Principios del procedimiento aplicables a las causas de Violencia Intrafamiliar.	
.....	65
5.3. Medidas cautelares.	66
5.4. Audiencia preparatoria en las causas de violencia intrafamiliar.....	69
5.5. Audiencia de Juicio.....	70
CONCLUSIONES.....	72
BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN

La violencia es una de las formas más arcaicas para resolver conflictos. Desde tiempos antiguos se utiliza como forma de dominación. Las relaciones de pareja nunca han estado exentas de violencia, y constituye un conflicto que traspasa épocas, clases sociales y culturas.

A pesar de su antigüedad, no es sino hasta hace unos años que comienza a visibilizarse y des-normalizarse, poniéndose sobre la mesa como un problema y no como una situación normal y aceptada.

Modelos de pareja basados en la dominación y la sumisión son propulsores de la violencia en este contexto, los cuales han sido sostenidos por muchos años y que tienen como antecedente factores históricos, políticos y culturales.

Actualmente en nuestro país se reconoce y se sanciona la violencia intrafamiliar en la Ley N° 20.066 “Sobre Violencia Intrafamiliar”, en donde la violencia de pareja junto con la violencia hacia los niños y adultos mayores se incluyen sin hacer distinciones acerca de la forma de tratar cada una de ellas, a pesar de que la complejidad de cada una lo requiera.

Para que la justicia pueda contribuir a solucionar la problemática de la violencia en la pareja es primordial comprender cómo funciona, cómo se manifiesta y de qué forma puede efectivamente ayudar a sus víctimas.

En este contexto, la violencia contra la mujer ha sido fuertemente tratada y visibilizada, sobre todo porque fue gracias a la exposición de miles de mujeres maltratadas por sus parejas que el tema de la violencia intrafamiliar comenzó a ser una preocupación para el derecho. Sin perjuicio de ello es un error caer en que la única forma de violencia ejercida en la pareja tiene como víctima exclusiva a la mujer y como maltratador exclusivo al hombre.

En este sentido la Ley N°20.066 no hace distinción al respecto, no especifica a la mujer como víctima y al hombre como maltratador. A pesar de que este es un punto a favor de esta ley, no es suficiente una ley de violencia intrafamiliar tan amplia que no distinga los distintos tipos de violencia que se dan dentro de una familia, los cuales no pueden ser comprendidos ni tratados a cabalidad ante la justicia con una legislación nefasta y general.

Por otro lado, los planes del gobierno para erradicar la violencia en las familias están casi por completo enfocados en la mujer como la víctima y al hombre como maltratador, excluyendo en este modelo a las parejas homosexuales, y a las parejas donde el hombre realmente es víctima de violencia intrafamiliar. Por lo tanto, estos planes del gobierno para erradicar la violencia se basan en modelos estáticos y rígidos, y no son suficientes para abordar la problemática de la violencia en la pareja.

Existe por tanto una contradicción, pues por un lado la Ley N° 20.066 no hace distinción en quién es el sujeto pasivo y quién el sujeto activo en una violencia intrafamiliar, sin embargo las políticas gubernamentales tienen proyectos como los Centros de la Mujer para erradicar la violencia en la pareja, en donde sólo son admitidas mujeres maltratadas, y ese maltrato necesariamente debe venir de un hombre o no cumplen con los requisitos para ingresar y recibir ayuda.

Esto hace creer que ni la violencia de género, que es aquella perpetrada sobre la mujer solo por el hecho de serlo, ni la violencia en la pareja que es aquella que se da entre los miembros de la pareja sin hacer distinción de su sexo está totalmente regulada por nuestro derecho ni tiene el tratamiento que merece dada su importancia.

Para poder entender la dinámica en la violencia de pareja es necesario tener presente dos cosas: la primera es que se debe entender y estudiar la violencia de género y reconocerla, y la otra es que el hecho de que exista violencia de género no excluye la violencia hacia los hombres en la pareja.

Es por esa razón que el presente trabajo de investigación tiene por objeto dar una mirada hacia lo que es la violencia de género, esto para entender cómo influye en la dinámica de la violencia en la pareja, cuál es la posición que ocupa.

Para ello, se estudiarán las formas en que puede ejercerse la violencia, los modelos teóricos que han explicado la violencia en la pareja, cuál es el tipo de violencia que debería ser regulado por la ley y qué herramientas puede utilizar la ley para sancionar de manera acertada la violencia que se utiliza para dominar, y reconocer la violencia que se utiliza para defensa.

Para poder comprender la violencia de género y explicar sus fundamentos se estudiarán los antecedentes históricos, políticos y culturales que han contribuido a la violencia contra la mujer y cómo afectan directamente en las relaciones de pareja.

Por último se analizarán los aportes de la Ley N° 20.066 y su tratamiento en Tribunales de Familia.

De esta forma se pretende demostrar que para poder regular una situación tan delicada como lo es la violencia en la pareja es necesario ver todos los aspectos que pueden influir en su perpetración y que para entender como regular esta materia y como tramitarla ante Tribunales de Familia es de vital importancia estudiar teorías y conceptos para no confundir, sobre todo en materia de familia, ya que es el estudio de cómo se relacionan las personas lo cual tiene muchos matices y por eso sí importante apoyarse tanto en estudios psicológicos como sociológicos acerca del tema.

CAPÍTULO 1: CONCEPTOS CLAVES PARA ENTENDER LA PROBLEMÁTICA DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA Y SU INFLUENCIA EN LA LEGISLACIÓN.

En este capítulo se abordarán conceptos básicos como qué es la violencia, qué es la violencia de género, en qué se diferencia con la violencia intrafamiliar, y a su vez cómo influye la primera en la segunda; así como también comprender que erradicar la violencia intrafamiliar, sobre todo la violencia entre parejas, es fundamental siendo responsabilidad de la legislación.

La violencia es lo opuesto al respeto. Hombres y mujeres pueden ser víctimas de violencia, así como también ambos pueden ser victimarios. No hay distinción de género en ese sentido. Sin embargo, la base de nuestra sociedad se ha construido en desmedro de un género, por lo tanto para hablar de igualdad es necesario primero emparejar las relaciones entre hombres y mujeres en la sociedad. Esto una deuda que se tiene con el género femenino, después de haberlo acallado y recluido por tanto tiempo. Se podría decir que vivimos en una sociedad con “igualdad formal” o como lo llama Liliana Hendel, “ilusión del igualdad”¹, quien la define en los siguientes términos: *“La desigualdad histórica y cultural –que nunca es producto de la biología o la naturaleza- hace imposible que algo se resuelva entre las partes como si fueran pares, simplemente, porque no lo son. Ser juzgadas en la aparente igualdad de la ley, partiendo de posiciones desiguales no reconocidas como tales, coloca a la víctima en desventaja y agudiza ya profundas inequidades.”*

¹ HENDEL, Liliana. Violencias de género: las mentiras del patriarcado. 1ª ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Paidós, 2017.380 p.

De esta definición podemos destacar que existe una desigualdad entre hombres y mujeres, pero solo debido a una construcción histórica cultural, no es que realmente exista en la naturaleza un orden jerárquico entre hombres y mujeres. ¿Son diferentes? Sí, y a lo largo de la historia en lugar de celebrar esas diferencias y agradecerlas, se ha utilizado para poner a uno de los sexos por sobre otro, considerar a uno más fuerte que otro, más inteligente que otro, negando la posibilidad de conocer las fortalezas que cada sexo aporta.

Por lo tanto, para entender este estudio es necesario recalcar que, si bien es cierto la violencia en la pareja efectivamente afecta tanto a hombres como a mujeres, por ser la violencia contra la mujer un elemento presente en la estructura de la sociedad la convierte en un problema que es especial, y al que hay que poner especial atención para poder solucionarlo.

1. Violencia de género, violencia contra la pareja y violencia intrafamiliar.

Para una mayor comprensión de la violencia intrafamiliar contra la pareja debemos hacer las siguientes distinciones: Qué es la violencia de género y qué es la violencia en la pareja y asimismo, la violencia de pareja debemos distinguirla de la violencia intrafamiliar.

1.1. Violencia de género

El concepto de violencia de género trae una visión muy importante dentro del contexto de la violencia, esto porque en un principio, este tipo de violencia estaba a la sombra del concepto de violencia intrafamiliar.

La violencia de género hace referencia a un tipo de maltrato que se produce con el objetivo exclusivo de dominar a la mujer en diferentes ámbitos sociales como lo son la familia o la comunidad en general.²

² FISCALÍA, MINISTERIO Público de Chile, Manual sobre Investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. Santiago, Chile: Ministerio Público de Chile, 2012, 371p.

Por lo tanto, gracias a este concepto podemos ver que la violencia contra la mujer no se da únicamente dentro del contexto familiar, sino que también se puede dar dentro del ámbito social, político o cultural. Esto aporta más herramientas para su erradicación, al verlo como un problema más global y no exclusivo ni particular de cada hogar.

De esta forma, encontramos distintas definiciones de la **violencia contra las mujeres**³:

La comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas define la violencia contra las mujeres en la resolución 2005/41 de la siguiente manera:

“Todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad tanto si se producen en la vida pública como la privada y que abarca, sin limitarse a estos actos, la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, crímenes pasionales, la trata de mujeres y niñas, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer y la niña, incluida la mutilación genital femenina, el matrimonio precoz y forzado, el infanticidio de niñas, los actos de violencia y asesinatos relacionados con la dote, los ataques con ácido y la violencia relacionada con la explotación sexual comercial y con la explotación económica.”⁴

En la definición de las Naciones Unidas se incluye tanto la violencia física como la violencia sexual y psicológica en contra de la mujer, incluso la sola amenaza de cometer cualquiera de esos tipos de violencia, además de no limitarla solo a la vida privada sino que extenderla a la vida pública.

³ La violencia de género se confunde con el concepto de violencia contra la mujer, por lo tanto se tomarán como sinónimos a lo largo de este estudio.

⁴ NACIONES Unidas, Oficina Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. “La eliminación de la violencia contra la mujer”. Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 2005/41 [Fecha de consulta: 16 Octubre 2018] Disponible en: <http://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2005/3447.pdf?view=1/.>>

Por otro lado, la convención de Belem do Pará, en su artículo 2° define la violencia contra la mujer de la siguiente manera:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

- a. Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprenda, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;*
- b. Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y*
- c. Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.”⁵*

Como se puede ver, en esta última definición se incluye la violencia física, sexual y psicológica, y también incluye a aquella que no se da entre familiares, sino que también la que tenga lugar en la comunidad, e incluye también la que es ejercida por el Estado o sus agentes. Esto último se puede interpretar como una responsabilidad del Estado a erradicar la violencia contra las mujeres, cuya omisión sería también una forma de violencia, por dejar en indefensión a víctimas que necesitan de intervención externa.

En la legislación brasileña también podemos encontrar la definición de violencia contra la mujer en los siguientes términos:

“A los efectos de esta Ley, configura violencia doméstica y familiar contra la mujer cualquier acción u omisión basada en el género que le cause la muerte, lesión, sufrimiento físico, sexual o psicológico y daño moral o patrimonial:

⁵DECRETO N° 1640 Chile. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Ministerio de Relaciones Exteriores, Santiago, Chile, 1998. [Fecha de consulta: 1 de noviembre 2018] Disponible en: <<https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=127037&idParte=>>

I - en el ámbito de la unidad doméstica, entendida como el espacio de convivencia permanente de personas, con o sin vínculo familiar, inclusive aquellas esporádicamente agregadas;

II - en el ámbito de la familia, entendida como la comunidad formada por individuos que son o se consideran aparentados, unidos por lazos naturales, por afinidad o por voluntad expresa;

III - en cualquier relación íntima de afecto, en la cual el agresor conviva o haya convivido con la ofendida, independientemente de cohabitación.”⁶

En la legislación brasileña se creó una ley para erradicar la violencia contra la mujer, especialmente dirigida a la mujer como víctima, sin incluir ni a los adultos mayores, ni a niños, ni a hombres. La particularidad de esa definición está en que el sujeto activo de la violencia contra la mujer no es exclusivamente la pareja o ex pareja de ella, sino que también se incluye a sujetos de la familia, en un sentido amplio pues pueden estar emparentados ya sea por afinidad o por lazos naturales. Esto expande de manera significativa lo que se considera violencia contra la mujer, no acotándola solo a la pareja como agresor exclusivo. ⁷

1.2. Violencia en la pareja

El término de violencia de pareja hace referencia a una relación íntima, matrimonio, convivencia, noviazgo, u otras afines, que puede llevar a equívocos si se le utiliza como homólogo de violencia de género, el cual es un concepto más amplio que comprende a su vez a la violencia de pareja.⁸ Siendo un tipo de relación género –

⁶ LEY N° 11.340. Ley Maria Da Penha, Presidencia de la República Brasil, Secretaria Especial de Políticas para las Mujeres, 7 de Agosto de 2006.

⁷ En la legislación chilena no existe una definición de violencia contra la mujer. La ley N°20.066 sobre Violencia intrafamiliar define la violencia de una manera general, incluyendo a todos los miembros de la familia y no enfocándose solo en la violencia contra la mujer.

⁸ FISCALÍA, MINISTERIO Público de Chile. Manual sobre Investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. Santiago, Chile, 2012. 371 p.

especie siendo el “género” la violencia de género y la especie la violencia de pareja.

La violencia en la pareja es un tema muy importante en la sociedad; habla de la forma en que nos relacionamos con aquella persona con quien se comparten estrechos vínculos, y en donde se busca protección y seguridad. También habla de la forma en que se constituye la sociedad y de los modelos que se enseñan desde la infancia de “cómo amar”.

El estudio de este tema es muy complejo, pues no es difícil caer en una forma unidireccional de ver la problemática. En la mayoría de las legislaciones existentes acerca de violencia intrafamiliar es abordada sólo desde la perspectiva del género, es decir, de la violencia en contra de la mujer. De esta forma se pasa por alto la violencia que mujeres cometen contra sus parejas masculinas, siendo que el hombre puede –y es- víctima también en la violencia en la pareja.

Por lo tanto, se podría decir que la violencia contra la pareja afecta a mujeres y hombres y ambos pueden ser víctima de ella.

1.3. Violencia intrafamiliar.

Este tipo de violencia incluye ya no solo a la pareja, sino que es aquella que se ejerce por un miembro de la familia contra otro miembro de ella.

Ya no solo hablamos de la violencia contra la mujer, sino que se incluyen la violencia contra adultos mayores, y la ejercida contra niños.

La violencia en la pareja es definida por la Organización Panamericana de la Salud de la siguiente manera:

“Toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, independientemente del espacio físico donde ocurra, que perjudique el bienestar, integridad física, psicológica o la libertad y el derecho al pleno desarrollo de otro(a) miembro de la familia”.

Por otro lado, la legislación chilena sí define lo que es violencia intrafamiliar en la Ley N° 20.066, en su artículo 5° y en los siguientes términos:

“Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.”

Por lo tanto, la violencia intrafamiliar es un concepto más amplio que violencia contra la pareja, y más amplio que la violencia de género. Sin perjuicio de ello, tener una legislación sólo con una mirada amplia impide que se pueda dar la importancia necesaria a problemáticas como la violencia en la pareja propiamente tal, así como también respecto de la violencia de género.

2. Formas en que se produce la violencia en la pareja

Ya hemos visto que para erradicar la violencia contra la mujer es necesario mirar el panorama completo sin excluir que los hombres también pueden ser víctimas de violencia. Es por eso que es importante distinguir qué tipos de violencia se presentan en este escenario.

En esta dinámica, la violencia en la pareja puede presentarse de distintas formas y tener distintos significados.

De esta forma, la violencia será **estructural**, en el contexto de pareja, si el maltrato que se produce es permanente y tiene como objeto la dominación del otro. En este sentido se forma una relación basada completamente en la desigualdad, y siempre buscando el poder absoluto. Es el caso de muchas parejas, y en este tipo de

violencia sí podemos hablar de violencia de género, y es un tipo de violencia unidireccional, que quiere decir que uno es quien la ejerce y la otra parte siempre la recibe. Principalmente ejercida por hombres.

Será violencia **circunstancial** aquellos conflictos entre la pareja que surgen por problemas puntuales que puedan estar sucediendo, ya sea desacuerdos en algún tema, separaciones, crisis, etc., pero que no significan agresiones permanentes entre ambos, sino que desaparecen una vez resuelto el problema. La duración de esta agresión puede prolongarse, por lo mismo, durante largo tiempo y ser muy fuerte llegando incluso a la muerte. En este tipo de violencia distinguimos por un lado la situación en que solo una de las partes agrede a la otra, y por el otro, cuando ambas partes se agreden mutuamente. Es en este último supuesto donde se produce **violencia cruzada**, que son aquellas agresiones que ambas partes realizan mutuamente, de forma simultánea o alternada. Por lo tanto, este tipo de violencia puede provenir tanto de hombres como de mujeres.

En cambio, la **violencia como defensa** es aquella que se producirá cuando la víctima reacciona con agresividad para defenderse de las agresiones sufridas. En este sentido no es posible hablar de violencia cruzada, pues la violencia se produce a modo de defensa luego de vivir diversas agresiones por parte de la persona maltratadora, y la víctima que agrede está “por debajo”, existe un desequilibrio en la forma de relacionarse. Principalmente este tipo de violencia es realizado por mujeres.

Es importante entender estos matices de la violencia, pues a la hora de regular estos temas, y de llevarlos a la justicia es necesario entender cuándo se está en presencia de una **violencia estructural**, o cuando es una **violencia circunstancial**, o por otro lado cuando es **violencia como defensa**. Todo esto para dar el adecuado tratamiento en, sanción los tribunales, sancionando de manera correcta sin confundir a una persona que ha utilizado la violencia solo para defenderse de una vida de agresiones con una que utiliza la violencia como forma de dominar a su pareja.

La Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar solo habla de violencia, sin detenerse a especificar la forma en que debe ser ejercida esta para ser sancionada por el Derecho, en el sentido de que si se ejerce a modo de defensa no debería ser sancionado de la misma forma que si se ejerce para dominar o maltratar al otro.

3. Teorías que explican la violencia en la pareja

A continuación se expondrán una serie de teorías desde el punto de vista de la psicología y sociología, para entender mejor cómo ha de tratarse la violencia en el sistema legal y de qué forma se comportan víctima y agresor.

3.1 Teorías biológicas

Estas teorías se enfocan en los delitos y en la persona que delinque. El conflicto de la Violencia Intrafamiliar no fue visto como tal hasta la entrada de la década de los 60, gracias a las presiones sociales de la época.

Estas investigaciones se enfocan en la personalidad del agresor para explicar la violencia intrafamiliar, describiéndolo como una persona psíquicamente perturbada y que tiene una conducta patológica.

Según estas teorías, existiría en el individuo bases biológicas que lo llevan a comportarse de determinada manera, y a agredir a sus parejas. Se explica que existe en el funcionamiento de la corteza cerebral o del hipotálamo, o en secreciones como la adrenalina, las que pueden ser estimuladas por el consumo de alcohol. De esta forma, se explica y/o justifica el actuar de un hombre que agrede a su pareja.

Teniendo en cuenta estos descubrimientos, en el campo psiquiátrico se utiliza para corregir estas conductas, tratamientos destinados a minimizar los efectos de estas reacciones, y también para prevenirlas.

Estudiar desde este punto la posibilidad de sancionar como un delito la violencia intrafamiliar, es orientar todo solo a las razones biológicas del porqué un hombre se vuelve violento, y las formas de sancionar estas conductas desde este punto de vista derivan en tratamientos psicológicos, más que nada.

Por lo tanto, la violencia en la pareja va más allá de aptitudes biológicas o estímulos externos como el alcohol. Debe estudiarse y sancionarse como un problema social.

3.2 Teorías psicológicas

Las teorías psicológicas se basan en explicar la conducta del agresor de acuerdo a los procesos mentales o psicológicos involucrados en esa conducta, ya sean emocionales o cognitivos. Todo esto para entender cuál es la mejor manera para regular la violencia intrafamiliar y cómo sancionarla de una forma efectiva.

3.2.1 Teoría del aprendizaje social

De acuerdo a esta teoría, expuesta por Albert Bandura, se muestra que si bien los humanos desarrollan procesos de aprendizaje, dicho elemento es la base para la comprensión de, por ejemplo, la transmisión intergeneracional de la violencia.⁹

⁹ JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p.

Desde esta mirada, el ser humano ya no depende pasivamente de lo externo, sino que puede almacenar información según su parecer, buscar y orientarse hacia un objetivo y establecer sus propias conclusiones.¹⁰

Para Bandura, los seres humanos pueden adquirir conductas nuevas sin un refuerzo obvio y los comportamientos de una persona se pueden desarrollar también a partir de lo que aprende en forma indirecta, mediante la observación y la representación simbólica de personas y situaciones.

Según esta teoría, al observar a los demás la gente aprende conocimientos, reglas, habilidades, comportamientos. Al observar la conducta de los demás y al ver las consecuencias de esos actos, quien observa aprende.

Para la teoría del aprendizaje social, el funcionamiento humano se explica en términos de un modelo de reciprocidad trídica, en el cual la persona, la conducta y el ambiente interactúan entre sí.

Dentro del contexto de violencia intrafamiliar, se podría explicar la violencia entre la pareja, de uno contra el otro, como algo aprendido, pues bien pudo esta persona dentro de su hogar de infancia ver violencia o ser asimismo víctima de la misma. De esta forma se refuerza la necesidad de programas preventivos de violencia.

La influencia que tiene esta teoría en el derecho radica en la prevención de la violencia intrafamiliar. Pone énfasis en la prevención de violencia en los hogares para evitar que niños y niñas presencien violencia y posteriormente la reproduzcan como adultos en sus relaciones de pareja.

¹⁰ *Ibid.*

Esta teoría también ha influido en las sanciones a los agresores, permitiendo la posibilidad de cambiar sus conductas, debido a que el origen estaría en vivencias de infancia, por lo tanto, se da la oportunidad de someterse a tratamientos psicológicos y trabajar en ello.

3.2.3 Teoría de la indefensión o de la desesperanza aprendida.

Esta teoría busca explicar la forma de actuar de la víctima de violencia intrafamiliar. Según esta teoría, la indefensión o desesperanza aprendida es una condición sociológica en la que un sujeto aprende a creer que está indefenso y que no tiene ningún control sobre la situación en la que se encuentra, y que cualquier acto que haga dirigido a defenderse será en vano.

Esto trae como resultado que la persona frente a una situación en donde corre peligro, o sea incómoda o poco placentera, permanezca pasiva, aun cuando dispone de los medios para salir de ella.

3.2.4. Identificación con el agresor.

Esta es otra teoría que explica el por qué una persona que está siendo agredida se mantiene en la relación. Fue expuesta por Ferenczi en el 1932. Consiste en que frente a una amenaza, como forma de supervivencia, la víctima se identifica con el agresor, convirtiéndose en lo que éste espera que sean.¹¹ Por lo tanto, lo que explica esta teoría es que la persona que se siente más indefensa, la persona que se vuelve víctima muestra una actitud sumisa para sobrevivir del mejor modo a la amenaza.

¹¹ JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecna, 2011. 726 p.

Ferenczi describe tres acciones simultáneas que constituyen la identificación con el agresor: primero, el sometimiento mental al atacante; segundo, este sometimiento permite adivinar los deseos del agresor, saber exactamente qué va a hacer y así saber cómo proteger la supervivencia; y tercero, actuar de acuerdo a lo que se cree que nos salvará, y por lo general nos hacemos desaparecer a nosotros mismos a través de esta sumisión, al actuar solo guiado por la mente del agresor, adivinado “qué es lo que quiere”.

Las últimas dos teorías abordadas han explicado el motivo por el cual una persona mantiene una relación en la cual está siendo maltratada o agredida. Esto ha reforzado la idea de que es necesaria la intervención externa para salvaguardar a las personas que están siendo víctimas de violencia intrafamiliar.

Por un lado, fomentar las relaciones de apoyo en el círculo familiar o social, dando importancia a las redes de apoyo, por el hecho de que la persona víctima de violencia por sí sola no puede hacerlo.

Por otra parte, para el Derecho, de acuerdo a estas teorías sería necesaria la intervención externa en esta situación, debido a la incapacidad de la víctima de poder tomar acción al respecto y defenderse a sí misma.

Sin embargo, la adopción total de esta tesis, generalizando a todas las víctimas, podría llevar al sistema penal a intervenir aun cuando no se esté en un caso de estos en donde la víctima se sienta indefensa, o a intervenir a pesar de la víctima, pasando por encima de ella.

La justicia por tanto tiene un carácter subsidiario frente a estos temas, lo que no siempre es efectivo pues como se vio con estas tres teorías, muchas veces las víctimas corren peligro y no pueden salir de ahí sin ayuda externa.

3.2.5. Transmisión intergeneracional de la violencia familiar.

Diversos estudios han buscado respuestas en la transmisión de la violencia familiar para explicar por qué un hombre agrede a una mujer en la pareja, o una mujer agrede a un hombre en la pareja.

Esta teoría intenta demostrar que si uno de los miembros de la pareja sufrió o presencié violencia en su familia, la reproducirá en sus parejas cuando adulto. Esto tanto como la pareja que es agresora y para la pareja que es víctima, ya que ambos modelos se buscan reproducir en la pareja. Por un lado, el que agrede, lo hace porque eso es lo que vio de niño, o lo que sufrió de niño; y por el otro, quien es agredido acepta esa forma de relacionarse porque es lo que aprendió al ver cómo sus padres se relacionaban.

“Presenciar situaciones de violencia familiar ha sido considerado uno de los más potentes factores de riesgo, en el caso de los niños, pues contribuiría a repetir esta pauta de conducta en sus relaciones de pareja y, en el caso de las niñas, a asumir un papel pasivo de aceptación de dicha violencia. Así pues, crecer en contextos familiares donde existe violencia es considerado para varios autores un predictor para la aparición de diversos problemas emocionales, cognitivos y de conducta, tanto a corto como a largo plazo.”¹²

¹² JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p.

Sin perjuicio de lo anterior, en este estudio se considera que tanto hombres y mujeres pueden ser víctimas de violencia intrafamiliar, pero eso no quita que efectivamente los modelos de géneros terminan reproduciéndose en nuestra vida adulta, y como se verá más adelante, las mujeres han sido consideradas inferiores a los hombres a lo largo de la historia universal.

Según esta teoría, estos patrones se van repitiendo a través de generaciones. Las conductas repetidas al interior de la familia serán repetidas por sus miembros más adelante.

A pesar de estos postulados, esta teoría no muestra resultados definitivos, ya que a pesar de poder demostrarlo en algunos casos, en otros casos de familia en donde ha habido violencia no se reproduce por sus miembros una vez adultos.

3.2.6. Teoría del ciclo de la violencia.

Leonore Walker en el año 1979 describe el círculo de la violencia como un circuito de tres fases, cíclico y previsible incluso para la mujer que está siendo violentada. Leonore Walker desarrollo esta teoría gracias a su experiencia con mujeres golpeadas. Sin perjuicio de ello no se vislumbra ningún motivo para que no pueda ser aplicado también a una relación de pareja en donde el hombre es maltratado, o en una relación de pareja entre personas del mismo sexo. Sin embargo, para ser fiel a la teoría inicial, será explicada tal como lo hizo Leonore Walker.

Dentro de la explicación de esta teoría es preciso destacar que el hecho de entender este ciclo, no quiere decir que no es posible caer en él, o si la persona

que está siendo violentada se da cuenta o reconoce estas tres fases, no quiere decir por ello que podrá salir del círculo.

Estas etapas o fases, según Leonore Walker, están claramente definidas y se suceden en el tiempo con un determinado orden y frecuencia. Son las siguientes:

- 1) **Acumulación de la tensión:** La persona violenta se irrita con o sin motivos y genera un clima de inseguridad. La víctima está alerta, en actitud de impedir ser golpeada, por tanto cuida sus acciones, y minimiza las actitudes del agresor. Empieza la violencia emocional en el ambiente, y la mujer comienza justificando la violencia psicológica. Con el tiempo la tensión aumenta y con ello los incidentes de violencia, psicológicos y físico. Esta fase puede prolongarse en el tiempo, pero cualquier evento podría romperla.
- 2) **Explosión de la violencia:** Se descarga la tensión acumulada. En esta fase puede haber violencia física, sexual y psicológica, separadas o juntas. La persona agresora descarga toda su rabia sin limitarse ni intentar controlarse. Testimonios de mujeres agredidas permiten saber que en esta fase, la persona agredida está consciente de todo lo que está pasando, y opta por no resistirse pues sabe que no podrá detener una situación que está fuera de control. Existe cierta confusión en la pareja agredida, al no poder comprender el por qué, la persona que la ama le hace daño, y también debido se niega a aceptar lo que pasó.
- 3) **Fase de reconciliación o luna de miel:** La persona violenta pide perdón, minimizando, justificando, dando razones y prometiendo que no volverá a ocurrir y demostrando afecto. La persona agredida necesita creer que es cierto. Esta es una fase esperada por ambos. El amor romántico, y la subordinación que este produce, además de la fuerza que tiene el ideal de mantener a la familia unida logran que la persona agredida finalmente acepte el perdón.

Al producirse las tres fases, se concluye un ciclo, y vuelve a empezar. De esta forma se constituye el maltrato habitual.

Además, al cumplirse un ciclo, la violencia iría en escalada, es decir, cada vez habrá más violencia en la fase de la explosión.

Esta teoría es considerada la que mejor que explica el hecho de que parejas víctimas de violencia por sus parejas se mantengan en la relación. Influye bastante a la hora de judicializar las causas y encontrar la mejor sanción a la persona agresora.

Esta teoría tiene las siguientes consecuencias en el ámbito judicial:¹³

- a. **Niega la posibilidad de salidas alternativas.** Según esta teoría, las salidas alternativas no serían posibles, debido a que, de acuerdo a lo estudiado, la violencia se daría en un ciclo, y el hecho de que en ese momento las cosas se encuentren bien puede significar que están en la etapa de luna de miel, lo que significa que se volverá a crear un clima de tensión, y seguirá un nuevo ciclo, hasta llegar al mismo lugar otra vez. Esta teoría aumenta la penalidad de la violencia intrafamiliar.
- b. **Agrava la concepción de riesgo.** Al suponer que la violencia es un estado cíclico que se agrava en el tiempo, es posible vislumbrar de mejor manera cuando existe una situación de riesgo, teniendo en cuenta que una lesión leve puede convertirse en una lesión más grave, y estas a su vez pueden convertirse en parricidio-femicidio. Por lo tanto, no se desestima ninguna lesión por menor que sea, porque se sabe que puede llegar siempre a algo más grave. *La consecuencia directa de ello es la extensión de la punitividad a conductas cada vez menos violentas, pero que son calificadas potencialmente como riesgosas.*
- c. **Interpreta estandarizadamente la retractación de la víctima y transforma los procedimientos de la justicia penal.** Al considerar el ciclo de la violencia en la justicia penal, se entiende que debería tomarse de inmediato la declaración de la

¹³ JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecna, 2011. 726 p.

víctima, tomando en cuenta que la violencia funciona en un círculo y que es muy probable cambiar de fase, por lo que el relato no será el mismo encontrándose en la fase de la luna de miel.

- d. Provoca la mantención de la acción penal en virtud de las necesidades de protección.** Basándose en esta teoría, frente a la posible retractación de la víctima, los funcionarios de la justicia evaluarán los posibles riesgos antes de dar por terminado el proceso. En caso de que esta evaluación arroje que efectivamente existe una situación de riesgo, se deberán buscar otros medios de prueba, que puedan sustentar acción penal, por no poder contarse con la declaración de la víctima, que se está arrepintiendo. De otra manera, se evalúa una suspensión condicional del procedimiento. *De no proceder de esta forma, indagando más profundamente qué ocurre detrás de una retractación de la víctima, se podría suponer que se le está dejando sin protección y que estará expuesta a actos de violencia más graves que el denunciado y, probablemente, que se está dejando impune a la ocurrencia de otros delitos, tales como amenazas, que pudieran ser la causa de la retractación.*¹⁴

Por lo tanto, la teoría del ciclo de la violencia impacta de gran manera en el sistema de justicia, a la hora de resolver un caso de violencia intrafamiliar, ya que si se entiende la forma en que funciona la violencia se puede dar una mayor atención y protección a una víctima de esta situación.

3.3. Teorías sociológicas.

3.3.1 El enfoque ecológico.

El enfoque ecológico explica que los individuos, la familia y la sociedad en general son subsistemas dentro de uno mayor.¹⁵ Se explican las causas de la violencia

¹⁴ JIMENEZ, Maria Angélica; MEDINA, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal. 1°Ed. Santiago de Chile, 2011, 726 p.

¹⁵ El enfoque ecológico fue desarrollado por Bronfenbrenner en 1979 y posteriormente por Corsi en 1944.

intrafamiliar particularmente por la interacción de cuatro sistemas: Macrosistema, Exosistema, Microsistema y el Sistema Individual.

El Macrosistema, donde se ubica la organización social, los sistemas de valores, y los estilos de vida de una cultura específica. En este sistema se encuentra la cultura patriarcal junto con la violencia estructural.

El Exosistema se compone por el entorno social inmediato de la familia, ya sea comunidades religiosas, educativas, laborales, etc. El funcionamiento de ellas y los mensajes que se emiten en esos espacios son un factor fundamental en la presencia o ausencia de violencia en los hogares. Es importante destacar que aquí también se encuentran los medios de comunicación masiva, ya que tienen gran influencia en el comportamiento, legitimando incluso actitudes de violencia.

El Microsistema comprende los elementos estructurales de las familias que viven violencia, la interacción familiar y la historia de la familia.

En el Sistema Individual se encuentra a grandes rasgos la historia personal de cada individuo, lo que influye en su comportamiento y que aumentan las posibilidades de convertirse en víctimas o perpetradores de actos violentos.

El enfoque ecológico es utilizado para intervenciones sicosociales en materia de violencia intrafamiliar. Es fundamental para comprender el por qué se produce la violencia.

3.3.2. Los sistemas abusivos

Un sistema abusivo está formado por un individuo que está en posición de poder sobre otro, y abusa de este poder para obligar a la víctima, quien se encuentra en una situación de dependencia respecto de él, para que realice actos aun en contra de su voluntad.

Los sistemas abusivos se conforman por el individuo que está en situación de poder, la víctima quien se encuentra en una situación de dependencia, y los terceros, quienes son los que conocen o están en posición de saber de los actos

abusivos. Un tercero forma parte del sistema abusivo por lo tanto nunca puede ser neutral, ya que pueden guardar silencio apoyando al abusador o romper el silencio e interrumpir este sistema abusivo, que está basado también en la ley del silencio.

Estas dos teorías, el sistema ecológico y los sistemas abusivos tienen una gran influencia en la Ley N° 20.066. Por un lado, en causas de violencia intrafamiliar no está contemplada la mediación, esto por reconocer que existen diferencias de poder en la relación de pareja, por lo que la mediación no sería eficaz para solucionar el problema, sobre todo si se tiene en consideración el postulado de los sistemas abusivos. Además, esta misma ley tampoco contempla los Acuerdos Reparatorios, por suponer que todas las manifestaciones de violencia intrafamiliar se desarrollan en un marco de abuso de poder/subordinación.

CAPÍTULO 2: ANTECEDENTES HISTÓRICOS, POLÍTICOS Y CULTURALES DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA.

Antiguamente se creía que las mujeres no debían hablar de política. Por mucho tiempo en diversas culturas se ha recluido a la mujer a cierto territorio, y al hombre a otro. Por un lado, las mujeres estaban estrictamente recluidas a las labores del hogar, incluyéndose labores domésticas como cocinar y ordenar, y el cuidado y la crianza de los hijos, y por el otro, los hombres estaban estrictamente recluidos a ser los proveedores del hogar, lo que les daba cierta libertad y ciertamente la posibilidad de crecimiento profesional, pero también les impone una gran carga; ambos tenían estrictamente una imposición. De esta forma se movía la sociedad, y aún quedan retazos de esa estructura, que poco a poco, hombres y mujeres van destruyendo para construir una forma más libre y flexible de relacionarse, dejando de atenerse a estrictos roles.

Dentro de este contexto, de este juego de roles impuestos y rígidos, comenzó un movimiento hacia la destrucción de estos patrones, que se traduce en la introducción de la mujer en la política. Con esto se comienza a romper la creencia de que hombre y mujer tienen territorios definidos y separados, abriéndose poco a poco, y no sin resistencia, a la posibilidad de elegir, de acuerdo a las capacidades de cada persona, y no de acuerdo a su género.

1. Antecedentes históricos de la violencia en las relaciones entre hombres y mujer antes del siglo XVIII.

1.2. ANTIGÜEDAD

En la antigüedad la propiedad era de suma importancia, debido a las creencias de ese tiempo, pues se decía que los antepasados vivían en las tierras, y mientras estas se mantuvieran dentro de la propiedad de la familia, estos sobrevivirían. Esta creencia llevaba a excluir a la mujer en la sucesión, pues debía mantenerse la propiedad en la familia. ¹⁶

Además de ser excluidas del derecho a propiedad y sucesión, la mujer era considerada como propiedad del hombre jefe de hogar. Esto debido a que la conformación de la familia era un organismo político y económico, siendo el hombre el jefe, quien era marido y padre. Era quien estaba a cargo de las conductas de sus subordinados, demás miembros de la familia, teniendo permiso de castigarlos.

En cuanto a la relación de la pareja, el hombre practicaba la poligamia mientras que si una mujer era infiel esto era severamente castigado, incluso teniendo el permiso el padre de familia de quitar la vida a la mujer. Todo esto entendiendo que la mujer era *propiedad* del hombre. Además, al ser tan importante la descendencia para un hombre, este debía saber a ciencia cierta que sus hijos eran realmente suyos.

¹⁶ JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p.

1.2. GRECIA

Por su lado, en la familia griega la situación no es muy diferente a la descrita anteriormente; la mujer era excluida de ciertos actos públicos, no podía tener propiedades y siempre debían estar acompañadas de un varón guardia, que bien podría ser su padre o algún familiar, si era soltera, o su marido, en caso de que ya estuviera casada. No podían estar solas ni en casa si salir solas en público, por lo tanto, no podían ser independientes.

En cuanto a la relación en la pareja, las mujeres eran casadas a los 14 años aproximadamente, siendo esta la edad ideal para hacerlo, mientras que la edad ideal para los hombres eran los 30 años.

Es preciso destacar además que la mitología griega está fuertemente marcada por el dominio de los hombres sobre las mujeres, tratándose muchas de sus historias de raptos, violaciones y forcejeos, y siendo víctimas las mujeres que no siempre podían escapar de los deseos sexuales de los dioses.

Sin embargo, la civilización Espartana (ubicada en Grecia) por su parte tenía muchas particularidades, entre estas, es única en el mundo pues la mujer era posicionada de forma diferente al resto de las civilizaciones, gozando de prestigio y consideración. Hombres y mujeres tenían distintas responsabilidades dentro de la sociedad, pero ambas eran consideradas igualmente importantes, siendo ellas respetadas por parir y por criar.

1.3. EL CRISTIANISMO

Con la llegada del cristianismo, se introdujeron a la sociedad mensajes de amor al prójimo y de respeto, lo que trajo un cambio en relación a la mujer en la sociedad, pero sobre todo en relación a la pareja. Aunque hubo cambios, en el sentido de valorar el amor conyugal en el matrimonio, considerándose la mujer como la “idónea compañera” y ya no como “propiedad”¹⁷, continúa esta jerarquía en la pareja, siendo el hombre superior a la mujer, y debiendo por ende la mujer ser obediente al marido. Con respecto a esto, para este estudio es fundamental volver al concepto del amor romántico, lo que oculta la violencia que existe en someter a la mujer a ciertas funciones específicas como lo son ser cónyuge y madre. Esto no solo en ese tiempo, pues el amor romántico sigue estando presente en nuestra sociedad. Con respecto a esto es preciso destacar del libro “Violencia contra la pareja en la justicia penal” lo siguiente *“El amor romántico se utiliza como un comodín ideológico a través del cual las mujeres se contentan con sus aspiraciones amorosas e íntimas, alejadas de la vida pública (...) En la literatura romántica, la mujer quedaba en su sitio, en el sitio que el patriarcado le asignaba, que era la esfera de la intimidad, que ahora estaba adornada de poesía.”*

De todas estas civilizaciones expuestas podemos encontrar como denominador común la ausencia de amor entre hombre y mujer como el aspecto principal a la hora de formar una familia; siendo los motivos la obligación de procrear, de preservar el apellido, o como una forma de servir a la religión. Los motivos principalmente eran políticos, porque así estaba constituida la sociedad, y no era por decisión personal, ni por amor.

La base de estas relaciones descritas era el miedo y la sumisión. El jefe de la familia merecía respeto y los demás integrantes de la familia debían obedecerle y temerle. La violencia en estas relaciones era ejercida para mantener y exigir la obediencia de mujeres y niños.

¹⁷ A pesar de que los conceptos son aparentemente distintos, en la práctica este tipo de pensamiento posiciona de forma diferente a hombre y mujer, siendo principal el hombre y la mujer su perfecta ayuda.

1.4. ILUMINISMO

Con la ilustración se promueve el uso de la razón y el pensamiento, es una nueva época y se cuestiona entre otras cosas el poder absoluto de la monarquía. En este período se asientan y desarrollan nuevos conocimientos sobre el delito, la pena y las garantías de los individuos¹⁸. Es importante destacar lo siguiente de este período:

“Precisamente en el plano de las garantías, es que se consolidan los derechos para todos los ciudadanos, sin embargo, las críticas al Derecho Penal de los años 70, permiten develar que los niños y mujeres quedaron fuera del contrato social cuando este fue formulado, en tanto no se les reconoció en su calidad de sujetos de derecho. Por lo tanto, los conflictos que afectan a la mujer en el ámbito privado quedan fuera de la justicia.”¹⁹

Este es un punto de suma importancia, pues como se ha expuesto, mujeres y niños no son considerados en las garantías, probablemente porque se creía que no era necesario nombrarlos porque se creía que estaban incluidos. Por lo tanto, podemos decir que este movimiento pretendía la liberación del pensamiento meramente masculino, siendo la mujer aún posicionada detrás del hombre, como ayudante de él.

¹⁸ JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p.

¹⁹ Ídem

En este período se le da importancia sobre todo a la filosofía, naciendo variados filósofos que a su vez tenían diversas teorías respecto de la mujer en la sociedad.

20

Jean-Jacques Rousseau demuestra en sus obras que las ideas de la ilustración vienen a ser liberadoras, pero para hombres, no para mujeres, debiendo esta continuar con su función de cónyuge y madre.

Montesquieu por su parte en sus obras expone las desigualdades entre hombres y mujeres, argumentando que *“la inferioridad de la mujer no reside en su naturaleza, sino en su falta de educación”*, dando así a entender que hombres y mujeres no son diferentes, si no que no se les han dado iguales oportunidades.

En esta etapa, las mujeres comienzan a ser valoradas por la sociedad por el hecho de poder ser madres y de poder criar a sus hijos, recalcando las diferencias biológicas entre hombre y mujer. Sin embargo, sigue existiendo cierto grado de jerarquía en la familia, siendo el cónyuge su sostenedor, y aquel que posicionaba a la mujer en la sociedad como “madre-esposa”, posición por sí sola no podía alcanzar. Sigue por tanto esta jerarquía entre hombre y mujer, lo que lleva a la violencia, por un lado porque someter a alguien es un acto de violencia, y por el otro lado, pues para conservar este grado jerárquico se lleva a ejercer violencia sobre el subordinado para que siga acatando.

Además, la familia era considerada algo sagrado, que debía mantenerse unido. La justicia no se entrometía en la vida privada de las personas, dichos como *“en pelea de parejas hay que mantenerse al margen”*, daban a entender que lo que pasa dentro de un hogar es incumbencia solo de las personas que habitan ese hogar.

²⁰ Ídem

Por lo tanto la justicia nada podía hacer porque era considerado algo que estaba fuera de su competencia.

Hubo un hecho que marcó fuertemente la historia de la mujer, que fue la Gran Guerra de 1914, que produjo fuertes y profundos cambios a nivel mundial, y uno de ellos fue “el rol femenino”, esto debido a que estando la mayoría de los hombres, en la guerra, muertos, lisiados o prisioneros, las mujeres se ven en la necesidad de hacerse cargo de la industria, de cargos públicos, de administración, situación sin precedentes hasta ese entonces. Este hito marca un antes y un después en la forma de ver a las mujeres como sociedad. Todo esto tiene repercusiones mundiales, y en Chile influye también fuertemente, formándose poco a poco organizaciones, movimientos feministas, cambios de paradigmas.

1.5 Revolución Industrial

La relación entre hombre y mujer se ha ido construyendo por lo tanto en base a esta jerarquía, y los distintos contextos sociales la han ido alterando, para adecuarse a lo que mejor encaje con las mentalidades de la nueva sociedad, que poco a poco van desmarcando las limitaciones y construyendo nuevas formas de relacionarse.

La revolución industrial es uno de estos contextos sociales que vino a alterar la forma de relacionarse entre hombres y mujeres. Existe una nueva forma de trabajo en la sociedad, pues la economía deja de basarse en la artesanía y la agricultura, y comienza la reproducción masiva de aquellos objetos que eran realizados manualmente, y así muchos otros ejemplos de cómo se reemplaza la mano de obra por máquinas. Este cambio de trabajar crea una brecha aún mayor entre hogar y trabajo, siendo el hogar la vida privada, y el trabajo la vida pública, lo que se mantiene hasta hoy. Hasta antes de este momento en la historia y todo lo descrito

anteriormente, el hombre era el jefe de la familia y la constitución de la familia era una organización social, política, religiosa y económica. Esto trae múltiples cambios en cuanto a la relación entre hombres y mujeres; los matrimonios ya no son necesariamente una obligación y se comienza a hablar del amor en ellos, y nace el concepto del amor romántico, que es un concepto clave para analizar la violencia en la pareja, de donde nacen los celos, la falsa idea de posesión sobre la pareja (que es lo que deja las antiguas civilizaciones al menos respecto de la mujer), y con ello la violencia. A pesar de existir estos cambios, sólo se convierte en una nueva forma de jerarquía, y al menos en esta etapa, se podría decir que solo respecto de la mujer, siendo el hombre aún de cierta forma –oculta- su jefe, pues es el que trabaja, el que mantiene, al menos en esa época.

Luego de esta resumida revisión de cómo ha sido la relación entre parejas a lo largo de la historia universal, podemos entender un poco mejor los cambios que se han ido efectuando desde que la mujer ingresó al mundo laboral, y desde que se interesó por la política, ámbito que estaba completamente negado para ella, siendo su territorio exclusivamente el hogar.

2. HISTORIA POLÍTICA DE LA MUJER EN CHILE

Luego de pasar por algunos de los hechos históricos que han construido la relación de pareja hombre-mujer a lo largo de la historia universal, se comenzará a exponer acerca de los hechos que han marcado nuestra historia política chilena en la forma de relacionarse hombre y mujeres, ahora ya no en un escenario privado, sino que también público, algo sin precedentes hasta este momento de la historia de nuestro país.

En Chile, como en otras partes del mundo, la mujer no tenía derecho a voto. Movimientos feministas a lo largo del mundo comenzaron a manifestar el desconforme con esta forma de democracia, que no incluía a la sociedad entera a la hora de elegir a los gobernantes.

En los primeros años del siglo XX comienza por lo tanto lo que se conoce como “emancipación femenina”, *entendida como el proceso –aún inconcluso- del progresivo ingreso de la mujer al mundo del trabajo, de la cultura y a una participación cada vez más activa en política. Y la superación de su rol tradicional en el hogar.*²¹ Todo esto dentro de un contexto en el cual la mujer era una figura de segundo plano, que esperaba para casarse y una vez casada quedaba bajo la potestad del marido y en el caso hipotético de que trabajara, ella misma no podía disponer de su salario pues era el marido quien lo administraba. Por lo tanto, en este período, las mujeres comienzan poco a poco a salir de sus hogares, y a exigir su derecho a voz y voto en todo lo que concierne a la sociedad.

En Chile específicamente, en el año 1913 comienzan a formarse los primeros movimientos femeninos organizados. Esto comienza principalmente por la toma de conciencia de algunas mujeres de todas las limitaciones impuestas a su educación, debido a que a las mujeres no se les tenía permitido educarse de igual manera que al hombre, y esta situación comenzó a ser fuertemente cuestionada por un grupo de mujeres, lo que llevó a este movimiento, y formar estas organizaciones para cambiar esa situación. Todo esto a pesar del “Decreto Amunategui”, dictado el 6 de febrero de 1877, el cual otorga a la mujer el derecho de ingresar a la Universidad, la situación continuaba siendo injusta, pues en la práctica la educación continuaba reservada a los hombres. Entre las mujeres que podían acceder a la educación, siendo estas las de clases acomodadas, sólo podían tomar lecciones de música, leer a poetas, o novelas de carácter romántico y educativo. Además, debía

²¹SERNAMEG, Programa de Prevención Integral de Violencia Contra las Mujeres. Guía para monitoras/es en Prevención de Violencia contra las Mujeres. 2015

aprender «labores de mano y los buenos modales de una dama», que servían de preparación para el matrimonio. La sociedad aún no estaba dispuesta a educar mujeres de la misma forma en que se educaba a los hombres. Mujeres, como Eloísa Díaz Insunza y Ernestina Pérez Barahona, fueron las primeras en titularse como médicos, tanto en Chile como Hispanoamérica, y aun así no eran “bien miradas” dentro de la sociedad, y se ejercía una fuerte presión sobre ellas.

Lo importante de estos movimientos es que las mujeres tomaron conciencia de que “saber es poder” y darse cuenta de que ese saber y el derecho a la educación las ponía en una situación de desigualdad evidente, cosa que no tenía que ver más que con las condiciones que a ellas se les daba en cuanto a su formación. Por eso es tan importante que comiencen a educarse y por eso tanto énfasis en ese tema. Lo que comienza siendo una educación para prepararse para el matrimonio y ser buena cónyuge –que es lo que pretende la sociedad para ella- termina en el derecho que ellas también tienen de ser profesionales, y educarse para ellas y no para ser buenas mujeres en el matrimonio, y justamente este es el punto que le cuesta entender a la sociedad de ese tiempo, y por eso aquellas mujeres profesionales no eran bien vistas pues se veían fuera de lugar.

Son diversos los hechos que ocurren en Chile y en el mundo con respecto a la emancipación de la mujer. Para fines de la presente investigación, lo que se busca es exponer el progreso de la mujer en la historia, sin intención de entrar en demasiados detalles. Sin embargo, es preciso contar ciertos hechos sin los cuales la situación de las mujeres no sería ahora la misma.

En este tiempo, la “emancipación de la mujer” no era vista con buenos ojos, ni por hombres ni por mujeres. Sin embargo, las mujeres que tenían esta mentalidad poco a poco comienzan a ganar más adeptos, y en 1917 se presenta el primer proyecto de ley para dar derechos de ciudadanía a las mujeres.

El mismo año de la presentación del proyecto de ley se crea un “Círculo de lectura, inspiradas en los *“Readings Clubs”* de Estados Unidos. Amanda Labarca, gran educadora y escritora conforma la directiva y la fundación. Este club se convierte en 1919 en el Consejo Nacional de Mujeres, en donde participan mujeres como Amanda Labarca y Celinda Reyes, las que tres años después presentan un proyecto sobre derechos civiles, políticos y jurídicos.

Además, gracias a sus acciones y presiones, se modifica el Código Civil con la dictación del Decreto Ley conocido como Ley Maza que viene a introducir las siguientes modificaciones: Se restringe la patria potestad de los padres, en favor de las madres; se habilita a las mujeres para servir de testigos y; se autoriza a las mujeres casadas para administrar los frutos de su trabajo.

El siguiente gran logro de las mujeres, dentro de este mismo siglo, es el Derecho a voto, que luego de una larga lucha contra una sociedad rígida que no quería abandonar creencias, se consigue en el año 1934, primero con el derecho a voto municipal, durante el gobierno de Arturo Alessandri. Se dicta la Ley N° 5.357, que otorga a la mujer el derecho a elegir y ser elegida en los comicios municipales. A pesar de que en un principio no son muchas mujeres las que se animan a participar, condicionadas a las labores domésticas y crianza de hijos, hay unas cuantas que sí toman el desafío. Así, en el año 1947, es elegida Julieta Campusano como regidora por Santiago. Se forman partidos políticos femeninos, y se presenta un proyecto de ley para que mujeres tengan plenitud de derechos políticos. Sin embargo, durante dos años, mujeres tuvieron que hacer diversas gestiones para “despertar” el proyecto de ley, al parecer dormido en la cámara de diputados.

Finalmente, el 8 de enero de 1949 las mujeres consiguen que se les reconozca su plenitud de derechos políticos, bajo la presidencia de Gabriel González Videla.

Luego de años de estar en la cámara de diputados, al fin son reconocidos los derechos políticos de la mujer.

Con estos hechos muchas mujeres que trabajaron firmemente para conseguir los derechos políticos de la mujer, pueden ver el fruto de sus esfuerzos, y se marca un hito importante, que promete poco a poco invitar a más mujeres a participar de la política, tanto como candidatas o eligiendo a sus candidatos/as que las representen también a ellas.

2.1 Transición de la familia en el siglo XXI

En el siglo XXI, las relaciones entre hombres y mujeres ya han experimentado una serie de cambios, flexibilizando la marcada delimitación que existía en los roles de género, alterando patrones que por mucho tiempo guiaron a la sociedad; existe una mayor participación laboral de la mujer, además de la adquisición de mayores derechos individuales y colectivos, más independencia del hogar y de los hijos, las mayores posibilidades para la incorporación social y para la educación, entre muchos más²². Todos estos cambios, sin duda, crean en la relación hombre – mujer diversas alteraciones, y entre estas en la forma de resolver conflictos al interior de la familia, en donde las expresiones de violencia se comienzan a visibilizar. A pesar de que con el paso del tiempo se comienza cada vez más a normalizar que mujeres entren a la universidad, que sean profesiones, que tengan trabajo y sean independientes, aún queda una antigua creencia de que el lugar de la mujer es al interior de un hogar y cuidando a los hijos en común, y eso por todo el camino que la sociedad ha tenido que recorrer para llegar hasta ahora. Camino que incluye a la mujer como posesión, a la mujer como la fiel ayudadora del hombre, a la mujer como una santa, buena cónyuge y buena madre, todo esto a lo largo de la historia. Aún queda por sanar antiguas creencias, antiguas costumbres que ponían a la mujer en una situación de inferioridad, excluyéndola de

²² JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p.

participación política, de educación, de libertad sexual y de autoconocimiento y aceptación.

2.2. Influencia del movimiento feminista en la penalización de la violencia doméstica.

Con el movimiento feminista antes descrito, comienzan a vislumbrarse cambios con respecto a la forma de relacionarse al interior de la familia. Ya vimos que la mujer comienza a integrarse en el mundo laboral, por lo que ya no es la cuidadora del hogar y de los hijos exclusivamente. Uno de los cambios más relevantes en este contexto es la forma en que se comienza a visibilizar la violencia que existe dentro de los hogares, y junto con ello a reprocharla. En este sentido, una de las demandas más fuertes de todo el movimiento feminista es la penalización y criminalización de la violencia contra la mujer, especialmente en el entorno familiar, y gracias a ello se crea la primera Ley de Violencia Intrafamiliar en nuestro país, la ley N° 19.325.

Como hemos visto a lo largo de este capítulo, existen diversas razones del porque no se había hablado nunca de violencia doméstica. Por un lado, estaba la “pasividad” de la mujer, quien guarda silencio ante estas agresiones por razones psicosociales; por otro lado, también guarda silencio por considerar al hombre como autoridad; y por último también podría decirse que debido a razones culturales no se hablaba de violencia doméstica, por guardar apariencias, además de la importante pérdida de identidad que sufriría la mujer en ese tiempo ante la terminación del matrimonio.

La violencia doméstica comienza a visibilizarse, a partir de la década de los 70, en donde gracias a estudios y seguimiento de estadísticas delictivas, se pudo vislumbrar un alto número de casos y de procesos judiciales iniciados por lesiones leves vinculados a violencia doméstica, estudios de juicios de

divorcio/separación/nulidad cuya causal incluye VIF, seguimiento de casos extremos de homicidios que se producen en contexto familiar²³

A pesar de todo esto, sigue existiendo cierta desconfianza en que el Estado interfiera en el núcleo familiar, todavía existe la creencia de que el Estado no debería regular ni penalizar lo que ocurre dentro de un hogar, por ser un ámbito privado.

Dentro de este mismo contexto, en el año 1994 se dicta la primera ley de Violencia Intrafamiliar en Chile, la ley N° 19.325, y en su aplicación se puede ver la resistencia por parte de la sociedad a regular esta situación, además de que los jueces y en general todo el sistema judicial no están del todo dispuestos a colaborar para dar protección a la mujer víctima de violencia.

3. El amor romántico como antecedente cultural a la violencia en la pareja.

Desde hace ya algunos años se ha comenzado a estudiar en fenómeno del amor romántico como uno de los factores más importantes a la hora de analizar la violencia en la pareja, y más aún de la desigualdad que gracias a este concepto de amor romántico se genera entre hombre y mujer.

No hablamos de sentimientos ni de emociones, al hablar de amor romántico nos referimos a un orden social, impuesto solamente para mantener una subordinación.

Afecta tanto a hombres como a mujeres, pues a ambos se les impone una carga. En este concepto de amor romántico la mujer es quien espera que el hombre sea quien declare su amor, quien “la salve”. Sin embargo, lo que no se estaba viendo es que es justamente este modelo social lo que lleva al control, a la posesión, a los

²³ JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, Mayores penas, mayor violencia. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p. Violencia contra la pareja en la perspectiva criminológica

celos, a los golpes, a la muerte. Todo esto con muchas escalas y muchos matices que hacen difícil reconocer a simple vista, pero que está ahí. En este sentido Hendel nos señala que: *“Ser pareja es distinto a tener pareja, porque aunque el capitalismo intenta convencernos de lo contrario, ser y tener no es lo mismo”*.²⁴

El amor romántico, en su versión perfecta, hace creer en el “para toda la vida”, idea que genera la necesidad muchas veces de mantener a toda costa una relación que ya no da para más, solo por la fantasía de que el amor debe durar toda la vida, pagando un alto precio que muchas veces puede ser hasta la seguridad de uno de los integrantes de la pareja. Lleva a los celos y lleva muchas veces a los golpes como forma de corrección y al asesinato como forma de amor.

Además, el amor romántico se relaciona desde el género de la pareja. Hasta no hace mucho tiempo que aquellas mujeres que querían y deseaban tener pareja y formar una familia pero no lo conseguían, eran llamadas de forma despectiva “solteronas”; en cambio, un hombre en la misma posición es considerado un “galán”, solteros valorizados en el mercado de los bienes²⁵.

Por lo tanto, a la hora de estar en pareja es muy posible que exista esta tremenda desigualdad, porque la concepción hombre y mujer en la sociedad está romantizada, siendo el hombre el héroe y el protector y siendo la mujer la que espera esa protección y espera un héroe. Dentro de este juego de roles, mantener una relación de violencia no es difícil. La violencia se sostiene en el modelo de amor romántico.

El patriarcado es un modelo en el cual todos los integrantes de la sociedad estamos viviendo actualmente. La violencia se sostiene en el patriarcado. Hay solo

²⁴ HENDEL, Liliana. Violencias de Género, Las mentiras del patriarcado. Buenos Aires, Argentina: Paidós, 2017, 384p.

²⁵ HENDEL, Liliana. Violencias de Género, Las mentiras del patriarcado. Buenos Aires, Argentina: Paidós, 2017, 384p.

una forma de amar además, por lo tanto, también se podría decir que el amor romántico es patriarcal, como escribe Coral Herrera: *“porque está construido bajo la lógica del pensamiento binario que divide la realidad en dos grupos opuestos: la noche vs el día, lo malo vs lo bueno, lo masculino vs lo femenino, la luz vs la oscuridad. Se nos educa bajo la premisa de que hombres y mujeres somos diferentes, que por tanto nos complementamos²⁶, nos necesitamos, y en el camino nos hacemos daño al intentar mantener este modelo que nos hace sentirnos completos.*

Además es preciso mencionar como la cultura capitalista en la que vivimos fomenta esta necesidad de tener pareja heterosexual, pues citando nuevamente a Coral Hernández: *“todo se sostiene a partir de ella. La cultura mitifica e idealiza a la pareja feliz, y vende historias de amor para ser consumidas. Las parejas felices llenan los centros comerciales, sostienen la industria inmobiliaria, viven en la industria del entretenimiento: todo el consumo pasa por estas parejas, que a lo largo de su vida compran niditos de amor, coches, joyas y flores, muebles para la casa, ropita y accesorios de bebé, etc”.*

Es por estas razones, y por muchas más, que el amor romántico es un factor importante a la hora de abordar la violencia dentro de la pareja. Más allá de qué leyes se necesitan para regular un sistema que se sustenta en el amor romántico, y que a la vez sustenta la violencia entre hombres y mujeres, es necesario primeramente entenderlo y visibilizarlo.

Luego de estudiar los conceptos de violencia que deberían tenerse en cuenta a la hora de legislar este tema, y de entender cómo la violencia contra la mujer ha estado presente en nuestra historia universal y nacional, se pasará a estudiar la

²⁶ *La construcción social de la desigualdad a través del amor romántico.* [en línea] Coral Herrera. [Fecha de consulta: 15 de octubre 2018] Disponible en: < <https://www.elciudadano.cl/general/la-construccion-social-de-la-desigualdad-a-traves-del-amor-romantico/08/17/> >

aplicación de la ley 20.066 sobre violencia intrafamiliar y su tratamiento en Tribunales de Familia.

CAPÍTULO 3: LEY N° 20.066 SOBRE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y SU TRAMITACION EN LOS TRIBUNALES DE FAMILIA.

1. Antecedentes de la Ley N° 20.066

1.1. Marco Jurídico internacional de la violencia intrafamiliar

1.1.1 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belem do Pará)

Esta convención fue aprobada el 9 de junio de 1994, en el vigésimo cuarto período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, O.E.A. En Chile fue promulgada por el decreto número 1.640, del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 1998, y ratificada por Chile el 15 de noviembre de 1996. Esto compromete al Estado de Chile a legislar y desarrollar políticas públicas para erradicar la violencia contra la mujer. Influenciada por esta convención se dicta la primera ley que regula la violencia intrafamiliar.

La Convención Belem do Pará define, en su artículo 1° la violencia contra la mujer como: *cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*

Esta definición de violencia incluye sólo a la violencia de género, por lo que la única posible víctima es la mujer, excluyendo de esta manera la violencia cruzada, la violencia contra el hombre dentro del contexto de pareja y además la violencia contra los niños y personas mayores, y en general toda forma de violencia dentro de la familia.

Por su parte, la legislación chilena no ha acogido esta definición, pues en la Ley N° 20.066 se define la violencia intrafamiliar en un sentido amplio, incluyendo en ella a la mujer, hombre, niños y adultos mayores.

Esta convención busca además de erradicar la violencia contra la mujer, prevenirla, lo que lleva a que los Estados que se adhieren a ella deban adoptar políticas públicas para cumplir dicho fin.

El tipo de violencia que incluye este concepto tiene tres niveles y los define en su artículo 2° de la siguiente manera:

“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica:

a) Que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual;

b) Que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra.”

De esta forma, la violencia comprendida en esta convención es bastante amplia y comprende tanto el ámbito privado como el público.

La violencia intrafamiliar ha tenido como principal víctima a la mujer. De esta forma se explica que esta Convención se centre solo en ella como sujeto pasivo de la violencia, y no solo violencia intrafamiliar sino que también en el ámbito público y aún más por el mismo Estado en caso de no cumplir con su rol protector.

El reconocimiento de la mujer como un sujeto de derechos es uno de los mayores logros de esta Convención, ya que de esta forma la violencia contra la mujer constituye una violación de Derechos Humanos, de la misma manera que contra menores de edad y otros grupos.

1.1.2. Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de discriminación en contra de la Mujer.

Esta convención está dirigida a eliminar toda forma de discriminación contra la mujer, aportando instrucciones fundadas en el *principio de igualdad*, y sirve de fundamento para los movimientos feministas en cuanto a sus demandas por la violencia de género y la igualdad frente al derecho.

El artículo 1° de esta Convención establece lo siguiente:

“A los efectos de la presente Convención, la expresión discriminación contra la mujer denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.”

Art. 2°. “Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

- a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el Principio de igualdad del hombre y mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;*
- b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;*
- c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación”.*

1.2. Ley 19.325: Primera ley de violencia intrafamiliar en Chile.

Anteriormente a la dictación de la ley 20.066 existía en nuestro país la ley 19.325, que fue publicada en agosto de 1994 en el Diario Oficial. Esta ley establece las normas de procedimiento y sanciones relativas a los actos de violencia intrafamiliar. De esta forma, se convierte en una primera etapa en materia de protección legal y judicial en la violencia intrafamiliar, por lo que marca un precedente y regula por primera vez esta materia.

Así, viene a responder a las fuertes demandas que existían ya en la sociedad, visibilizando la problemática que existía de la violencia al interior de los hogares, (como se vio en el capítulo anterior), además de los tratados internacionales a los que se había suscrito con nuestro país acerca de derechos humanos, que son el Tratado de San José de Costa Rica, y la Convención Belem Do Pará.

El contenido de esta ley estuvo fuertemente influenciado por esta última convención, la cual establece entre otras cosas, el deber de procurar por todos los medios posibles alcanzar la igualdad jurídica entre hombre y mujer.

Al ser la primera ley en regular esta temática, marca un precedente en nuestra legislación, pues establece el principio de responsabilidad del Estado de prevenir y sancionar las acciones de violencia intrafamiliar. Además con su dictación se expresa la nueva postura del Estado frente a hechos de violencia, desaprobando y sancionando que esta sea la forma de resolver conflictos dentro de la familia, lo que viene a ser un gran paso ya que antes la violencia era un tema privado.

Los aportes de la ley 19.325 son los siguientes:

- a. La violencia intrafamiliar se enmarca como una acción reprochable, incorporando además la violencia psicológica en la legislación. Esto es muy importante, pues es el primer paso a dejar de normalizar la violencia, y hacer algo para proteger a sus víctimas.
- b. Se incorporan las medidas cautelares como forma de proteger a las víctimas.
- c. Facilita a las víctimas el acceso a la justicia, siendo un procedimiento breve, oral, sumario y concentrado.

Por otro lado, los problemas que se dan en la aplicación de la ley se pueden resumir en los siguientes:²⁷

- a. La falta de recursos económicos y humanos hace que en la práctica esta ley tenga distintas interpretaciones, y por la falta de capacitación de quienes trabajan en el sistema de justicia impide que el objeto de esta ley se lleve a cabo en su totalidad.
- b. Al ser solo de competencia de juzgados civiles, y no especiales, su aplicación era deficiente.
- c. Falta de mecanismos de control del cumplimiento de las medidas cautelares, lo que deja a la víctima en indefensión.
- d. El llamado obligatorio a conciliación muchas veces dejaba en un estado de indefensión a la víctima, quien muchas veces aceptaba solo por intimidación del agresor.

²⁷ PRIETO, Marcela. Aplicación de la Ley N° 20.066 desde la perspectiva del trabajo de Clínica Jurídica en causas cuya víctima es la mujer (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2013, 443p.

- e. La falta de claridad de algunos artículos de la ley, sumado a la falta de capacitación de los jueces y demás intervinientes en el proceso judicial, llevaba a que existieran diversas interpretaciones de ella, dejando muchas veces a víctimas en indefensión solo por el desconocimiento de su aplicación, además de existir distintos criterios entre los jueces en la aplicación de medidas cautelares. Por lo tanto, estaba bien clarificado la forma en que esta ley debía aplicarse.
- f. Las medidas cautelares, que existían para proteger a las víctimas resultaban ser ineficaces pues no se decretaban de acuerdo a la peligrosidad ni con la rapidez suficiente que requería cada caso.
- g. La sanción del agresor, que era asistir a tratamiento psicológico, resultaba ser ineficaz ya que la mayoría de los condenados o no asistían o iban a la primera sesión y dejaban de asistir.
- h. No se contempla ninguna forma de seguimiento al cumplimiento de las sanciones ni a los casos que terminan por avenimiento, lo que genera una sensación de desprotección en las víctimas, lo que a la vez genera desconfianza de recurrir al sistema judicial por ayuda.
- i. No se establecen directrices claras en el actuar de carabineros, como tomar la denuncia sin exigir certificados médicos o algún documento que pruebe lo que está denunciando, o la facultad de ingresar al hogar en caso de delito flagrante, o cualquier otra forma de protección a la víctima, por lo cual el actuar de carabineros también resultaba ineficaz.
- j. Falta de una visión integral del problema de la violencia intrafamiliar.

Por lo tanto, a pesar de sus importantes aportes, había aspectos que mejorar de ella, por lo que a tres años de su publicación, las diputadas María Antonieta Saa y Adriana Muñoz presentan una moción para modificar y mejorar la normativa de violencia intrafamiliar existente, tomando en consideración los puntos anteriormente expuestos.

Por consiguiente, en este proyecto de ley se incluyeron las siguientes disposiciones:

- a. Indicar claramente el objetivo de la ley, que es proteger a las víctimas; su supremacía frente a otras leyes por su carácter de especialidad; la irrenunciabilidad de los derechos consagrados en ella; la vigencia los principios procesales como la gratuidad, la reserva y la inmediatez.
- b. Ampliar el tipo para incluir a más familiares que no estaban incluidos, definir el grado de violencia que comprende, además de la violencia psicológica, incluyendo también la violencia sexual -no constitutiva de delito- proveniente de las personas que señala la ley.
- c. Se establece que la competencia será de los Tribunales de Familia cuando sean creados, pero que no será aplicable la mediación.
- d. En relación a las medidas cautelares, se propone que sea obligatorio argumentarla, señalando al menos la identificación de los involucrados, una relación de los hechos y pruebas si se tienen.
- e. Se sugiere que el juez tenga la facultad de hacer comparecer a las partes con la frecuencia que estime pertinente para efectos de control de las medidas decretadas.

El Presidente de la República, con fecha 30 de agosto de 2001, en oficio N° 177-344, contenido en el Boletín N°2318-18, formula una indicación que sustituye el texto del proyecto de ley, modificando así la ley N° 19.325.

Los elementos de esta propuesta son los siguientes:

- a. Sustituir la ley vigente en su totalidad, y reemplazarla por un nuevo cuerpo normativo llamado “Ley sobre Violencia Intrafamiliar”
- b. Ampliar el concepto de violencia intrafamiliar, por un lado, integrando aquellos maltratos que afecten la salud física, psíquica y la integridad sexual de la víctima; y por el otro comprendiendo conductas no comprendidas en la tipificación de delitos sexuales, pero que de igual manera constituyen conductas sancionables de no menor importancia en el ámbito de las relaciones familiares.
- c. Contemplar la noción de “situación de riesgo” como consideración que deben tener en cuenta los jueces para decretar medidas de protección y como

consideración que habilitará a los carabineros para intervenir directamente sin resolución judicial.

d. Potestades cautelares del juez: para los casos en que los hechos de violencia intrafamiliar corresponda conocer un tribunal con competencia penal, el juez tendrá plena facultad para adoptar medidas de protección.

e. Tipifica y sanciona como delito penal el maltrato habitual.

Luego de la proposición del Presidente de la República, y que el senado hiciera algunas modificaciones, se aprueba el proyecto de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar.

2. Aportes de la nueva ley 20.066

La ley 20.066 reemplaza la primera ley de violencia, con el objeto de tener una regulación más completa y para enmendar las faltas de la ley anterior. Sus aportes son los siguientes:

2.1. Objetivo de la ley.

Se fija el objetivo de la ley en el primer artículo, que es proteger la integridad física y psíquica de las víctimas de violencia intrafamiliar y regular las consecuencias y sanciones a dicha violencia.

2.3. Definición de violencia intrafamiliar

Esta ley entrega un concepto de violencia intrafamiliar más amplio que la ley anterior, en su artículo 5°: *“Violencia Intrafamiliar. Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la integridad física, psíquica o sexual de quien tenga respecto del ofensor la calidad de pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, adoptante, adoptado o cónyuge, sea que viva o no en la misma morada y cualquiera sea la edad o condición del afectado. También habrá violencia intrafamiliar cuando la*

*conducta referida en el inciso precedente se ejecute en contra de la persona con la que se mantiene una relación de convivencia; sobre los parientes por consanguinidad en toda línea recta y en la colateral hasta el cuarto grado inclusive; entre los padres de un hijo común, aun cuando no medie convivencia ni matrimonio o cuando recaiga en personas menores de edad o discapacitados que se encuentren bajo el cuidado personal o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.*²⁸ De esta forma, se incluye en el concepto de violencia la “integridad sexual”, que no estaba incluida en la ley anterior. Esto supone un gran avance, debido a que se busca proteger a las víctimas de ciertas situaciones que no necesariamente sean constitutivas de delito, pero que sí pueden precederlo.

2.4. Situación de riesgo.

Se contempla, en el artículo 7° de la ley, que cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un acto que sea constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando no se haya llevado a cabo, el tribunal debe con el solo mérito de la denuncia adoptar las medidas de protección o medidas cautelares que corresponda. Otro aporte importante de este artículo es la presunción de situación de riesgo, estableciendo que se presume que existe una situación de riesgo cuando haya procedido intimidación de causar daño por parte del ofensor, o cuando respecto de este concurren circunstancias tales como la drogadicción o el alcoholismo, una o más denuncias de violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta y también la negativa de aceptar el término de la relación.

2.5. Maltrato habitual

Se tipifica y sanciona el delito del maltrato habitual en su artículo 14 de la siguiente manera: *“El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de*

²⁸ LEY N° 20.066. Violencia Intrafamiliar. Establece Violencia Intrafamiliar. Ministerio de Justicia, Chile. 7 de Octubre de 2005.

las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste.

Para apreciar la habitualidad, se atenderá al número de actos ejecutados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferente víctima. Para estos efectos, no se considerarán los hechos anteriores respecto de los cuales haya recaído sentencia penal absolutoria o condenatoria.”

De la definición se puede inferir que los elementos del delito son²⁹:

- Delito de acción, pues no requiere un resultado típico.
- Verbo rector: ejercer habitualmente violencia física o psíquica
- Elemento normativo del tipo penal: Habitualidad, para apreciar la habitualidad se atenderá al número de actos ejecutados y la su proximidad, independientemente si esa violencia se ha ejercido sobre la misma o diferente víctima.
- Sujeto activo calificado: a) Cónyuge o conviviente del ofendido; b) Pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofendido; c) Padre o madre de un hijo común respecto del otro padre o madre; d) Cualquiera de los integrantes del grupo familiar mayor de edad respecto de menor de edad, o adulto mayor o discapacitado que se encuentre bajo su cuidado o dependencia.
- Sujeto pasivo calificado : Las personas referidas en el artículo 5º de la citada ley son las siguientes: a) Quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con quien cometa maltrato; b) Pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente; c) Padres de un hijo común; persona menor de edad, adulto mayor o discapacitada que se

²⁹ BIBLIOTECA, Congreso Nacional de Chile. Maltrato Habitual: tipo penal, incompetencia del Juez de Familia, estadística nacional y derecho comparado. Santiago, Chile.

encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

- Pena aplicable : Presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días), salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste

Este es uno de los grandes aportes de la ley 20.066, ya que protege especialmente la integridad psíquica de las personas que han estado sometidas a malos tratos durante un periodo de tiempo más o menos prolongado, valorando el hecho de que la habitualidad no está sujeta a la existencia de condenas anteriores, pues ello facilitaría la persecución de este tipo de delitos. De esta manera, se le da importancia y se sanciona como se debe.

En cuanto a las medidas cautelares, se presenta una gran diferencia con respecto a la ley anterior, porque como se expuso anteriormente, los jueces no tenían suficiente autoridad para decretar medidas cautelares, en cambio en esta nueva ley se refuerza esa autoridad, pudiendo estos decretar medidas cautelares, a petición de las partes o de oficio, cuando consideren que existe una situación de riesgo de acuerdo a los antecedentes presentados en cada caso. Además, en caso de incumplimiento de estas medidas cautelares, se cometerá delito de desacato y el juez civil puede remitir los antecedentes al Ministerio Público a fin de que sea investigado.

Las medidas cautelares que contempla la ley son:

Artículo 9º.- “Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar comparte con la víctima.

b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o estudio, así como a cualquier otro lugar al que ésta concurra o visite habitualmente. Si

ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.

c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.

d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

e) Obligación de presentarse regularmente ante la unidad policial que determine el juez.”³⁰

2.6. Sanciones.

En cuanto al proceso ante los tribunales de familia de violencia intrafamiliar, la sanción para quien resulte culpable de haber cometido actos de violencia contra alguna de las personas que estipula la ley será una multa a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante, de media a quince unidades tributarias mensuales, para ser destinada a centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar.

En cuanto al proceso de violencia intrafamiliar constitutivo de delito, la sanción será presidio menor en su grado mínimo a medio, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, y en ese caso se aplicará solo la pena de mayor gravedad.

³⁰ LEY N° 20.066. Violencia Intrafamiliar. Establece Violencia Intrafamiliar. Ministerio de Justicia, Chile. 7 de Octubre de 2005.

2.7. Suspensión condicional de la dictación de la sentencia

Se establece en reemplazo de la conciliación y consiste en suspender la dictación de la sentencia cumpliéndose las siguientes condiciones: primero, el denunciado debe asumir los hechos de violencia de los cuales se le acusan en la denuncia; segundo, la víctima debe estar de acuerdo en suspender la dictación de la sentencia; tercero, el denunciado debe cumplir con ciertas condiciones, que van desde ciertas medidas cautelares hasta aquellas que el juez considere necesarias. Además, para que pueda existir una suspensión el denunciado no debe haber sido condenado anteriormente por violencia intrafamiliar, o por delitos contra las personas o por delitos sexuales. Las condiciones deben cumplirse por un lapso de tiempo que puede ser un año o lo que el juez estime conveniente, y cumplido el plazo y cumplidas las condiciones se extingue la responsabilidad. Si no se cumplen las condiciones, se dicta sentencia.

2.8. Registro Civil e Identificación

Se estipula en la ley que el Registro Civil e Identificación lleve un registro especial con las personas que han sido condenadas por violencia intrafamiliar. Esta anotación constará en el certificado de antecedentes del denunciado. En caso de aceptar una suspensión condicional de la dictación de la sentencia, existe una anotación provisional en el Registro Civil, la cual cuando se cumple el plazo sin faltar a las condiciones, se borra.

3. La mediación en la violencia intrafamiliar.

Esos son los aportes más importantes de la ley 20.066 en comparación con la antigua ley 19.325. Sin embargo, durante la discusión de este proyecto de ley también se discutió un tema muy importante, a propósito de la creación de los Tribunales de Familia, y es la mediación. La mediación se incorpora en la forma de resolver los conflictos en los tribunales de familia, sin embargo, no es aplicable a todos los conflictos que resuelven estos resuelven, y uno de ellos es el procedimiento de violencia intrafamiliar.

A pesar de que la mediación es concebida como una manera eficaz de resolver conflictos que se dan al interior de la familia, para que exista mediación es necesario que exista igualdad entre las partes, y entre un agresor y la víctima no se da este supuesto.

Además de lo anterior, la mediación no encajaría con diversas teorías que explican el carácter cíclico de la violencia, lo que se explicó en el primer capítulo.

En la mayoría de los casos además la víctima depende económicamente del agresor, lo que vuelve imposible que se llegue a un acuerdo con el agresor pues éste la mantiene.

Otro punto importante es la misma figura del mediador, quien debe ser imparcial para que se pueda llegar a un acuerdo. Pero en este caso, habiendo un agresor y una víctima, esta favorecerá a la víctima pues la parte más débil, por lo tanto, no se puede llegar a mediación en esas condiciones.

Ahora bien, existe un **protocolo de atención en casos de mediación familiar en contexto de violencia intrafamiliar** que busca señalar en qué casos sí se aplica la mediación y en qué casos no es posible aplicar mediación.

El art. 106 de la Ley que crea los tribunales de familia establece lo siguiente:

Artículo 106.- Mediación previa, voluntaria y prohibida. “Las causas relativas al derecho de alimentos, cuidado personal y al derecho de los padres e hijos e hijas que vivan separados a mantener una relación directa y regular, aun cuando se deban tratar en el marco de una acción de divorcio o separación judicial, deberán someterse a un procedimiento de mediación previo a la interposición de la demanda, el que se regirá por las normas de esta ley y su reglamento.

Lo dispuesto en el inciso anterior no se aplicará a los casos del artículo 54 de la ley N° 19.947.

Las partes quedarán exentas del cumplimiento de este requisito, si acreditaren que antes del inicio de la causa, sometieron el mismo conflicto a mediación ante

mediadores inscritos en el registro a que se refiere el artículo 112 o si hubieren alcanzado un acuerdo privado sobre estas materias.

Las restantes materias de competencia de los juzgados de familia, exceptuadas las señaladas en el inciso siguiente, podrán ser sometidas a mediación si así lo acuerdan o lo aceptan las partes.

No se someterán a mediación los asuntos relativos al estado civil de las personas, salvo en los casos contemplados por la Ley de Matrimonio Civil; la declaración de interdicción; las causas sobre maltrato de niños, niñas o adolescentes, y los procedimientos regulados en la ley N° 19.620, sobre adopción.

En los asuntos a que dé lugar la aplicación de la ley N°20.066, sobre Violencia Intrafamiliar, la mediación procederá en los términos y condiciones establecidos en los artículos 96 y 97 de esta ley”

Por lo tanto, este artículo establece cuándo procede la mediación y cuando no, estipulando en su último inciso que, en caso de Violencia intrafamiliar, la mediación procederá, pero en los términos y condiciones de los art. 96 y 97 de la ley.

Artículo 96.- *Suspensión condicional de la dictación de la sentencia. Si el denunciado o demandado reconoce ante el tribunal los hechos sobre los que versa la demanda o denuncia y existen antecedentes que permiten presumir fundadamente que no ejecutará actos similares en lo sucesivo, el juez podrá suspender condicionalmente la dictación de la sentencia, siempre y cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:*

a) Que se hayan establecido y aceptado por las partes obligaciones específicas y determinadas respecto de sus relaciones de familia y aquellas de carácter reparatorio a satisfacción de la víctima;

b) Que se haya adquirido por el demandado o denunciado, con el acuerdo de la víctima, el compromiso de observancia de una o más de las medidas cautelares previstas en esta ley por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año.

En todo caso, el tribunal, previo acuerdo de las partes y en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero, podrá someter a mediación el conflicto para los efectos de la letra a). Aprobada el acta de mediación, el juez suspenderá condicionalmente la dictación de la sentencia.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el juez deberá ser asesorado por uno o más miembros del consejo técnico, asegurándose que las partes estén en capacidad para negociar libremente y en un plano de igualdad.

La resolución que apruebe la suspensión de la sentencia será inscrita en el registro especial que para estos procesos mantiene el Servicio de Registro Civil e Identificación, en los mismos términos que la sentencia.

El art. 96 por lo tanto, se refiere a la suspensión condicional de la dictación de la sentencia, en cuanto a que cumpliéndose con los requisitos de procedencia de esta, se podrá someter a mediación el conflicto para determinar las obligaciones específicas y determinadas respecto a las relaciones de familia de las partes, y a la reparación de la víctima.

Artículo 97.- *Improcedencia de la suspensión condicional de la dictación de la sentencia. La facultad prevista en el artículo anterior no será procedente en los siguientes casos:*

a) Si el juez estimare conveniente la continuación del proceso;

b) Si ha habido denuncia o demanda previa sobre la comisión de actos de violencia intrafamiliar en contra del denunciado o demandado, cualquiera que haya sido la víctima de éstos, y

c) Si el demandado o denunciado hubiere sido condenado previamente por la comisión de algún crimen o simple delito contra las personas, o por alguno de los delitos previstos en los artículos 361 a 375 del Código Penal.

Por su parte el art. 97 señala en qué casos no procede suspensión condicional de la dictación de la sentencia, y por consiguiente, cuándo no procede mediación en casos judicializados de violencia intrafamiliar.

Resumiendo, la mediación en un proceso de violencia intrafamiliar solo puede aplicarse cumpliéndose con las siguientes condiciones:

- Que se haya iniciado un procedimiento judicial por violencia intrafamiliar ante los Tribunales de Familia;
- Dentro del procedimiento se deben cumplir los requisitos para que proceda la suspensión condicional de la dictación de la sentencia;
- Cumpliéndose los dos anteriores requisitos, operará la mediación siempre y cuando se cumplan además los siguientes: a) que las partes estén de acuerdo en asistir a mediación; b) que así lo disponga el juez; c) que la mediación tenga por objeto determinar las obligaciones específicas que debe cumplir el denunciado y los aspectos u obligaciones de carácter reparatorio a satisfacción de la víctima.

Por lo tanto, la mediación funciona de la siguiente forma en los procesos de violencia intrafamiliar ante los juzgados de familia:

Si se trata de un procedimiento de violencia intrafamiliar iniciado ante un Tribunal de Familia, y se llega a suspensión condicional de la sentencia como ya se señaló anteriormente, se llevará a cabo la mediación respecto de los puntos que correspondan.

Si se trata de causas que han sido derivadas de materias de mediación previa que no han sido iniciadas mediante un procedimiento judicial por violencia intrafamiliar: Con respecto a estas causas, el mediador debe realizar un examen de admisibilidad para indagar la existencia de violencia intrafamiliar.

En primer lugar, la persona que tenga el primer contacto con quien solicita una mediación debe consultarle si tiene algún proceso vigente de violencia intrafamiliar. En caso de que el proceso esté en estado de “tramitación” o “suspendido” el mediador podrá frustrar el proceso antes de citar a las partes, bajo la causal del art. 111 inciso final de la Ley n° 19.968. “...*En cualquier momento en que el mediador adquiera la convicción de que no se alcanzarán acuerdos*”. Si la causa de violencia intrafamiliar se encuentra en el estado de “concluido”, se debe indagar más pues no se tiene aún la certeza de cuál fue el resultado de dicha causa.

En el caso de que la víctima de violencia intrafamiliar esté siendo asistida por el Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, o cualquier otra institución que tenga por objeto la protección de víctimas de violencia intrafamiliar, cualquier persona de estas instituciones puede comunicar al mediador la existencia de asuntos en donde se aplique la ley 20.066.

En segundo lugar, una vez que se hayan citado a las partes a la mediación, el mediador deberá indagar nuevamente acerca de la existencia de hechos que constituyan violencia intrafamiliar, haciéndose imposible llegar a un acuerdo en caso de que dichos actos existan, caso en el cual se deberá frustrar la mediación.

De esta forma es como se aplica la mediación en los procedimientos de violencia intrafamiliar.

4. Camino que recorre una mujer víctima de violencia intrafamiliar.

Actualmente, gracias a los aportes de la ley 20.066 es más común hablar de violencia intrafamiliar. Sin embargo, siguen existiendo grandes tabúes en torno al tema, además una gran vergüenza y poca información. Cuando una persona se enfrenta a este tipo de situaciones dentro de su hogar no siempre sabe cómo proceder, ni a quién acudir en busca de ayuda.

Existe una serie de etapas cuando una persona que está viviendo violencia intrafamiliar se da cuenta de ello. Entre estas etapas se encuentra la negación, la justificación, y cuando finalmente se acepta la situación, el actuar no es inmediato en la mayoría de los casos. Muchas mujeres que se da cuenta de esta situación demora en promedio siete años en denunciar. Esto no quiere decir que estén de acuerdo con ser violentadas, ni que la mujer esté inventado tal situación, lo único que demuestra esta demora es la gravedad del asunto, y como se explican en diversas teorías psicológicas y sociológicas como la teoría de la indefensión o el sistema ecológico y los sistemas abusivos, en muchos casos las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar se sienten en la incapacidad de defenderse y por ende de

denunciar, situación que no debería ser mirada en menos y que además justifica con más fuerza la intervención de la justicia.

Es por eso que cuando una mujer decide hacer algo al respecto es un paso muy importante, aun si este no es recurrir inmediatamente a la justicia.

El Ministerio de la Mujer y de la Equidad de Género crea distintas instancias para combatir la violencia contra las mujeres y ayudar a las víctimas de ella. Dentro de sus aportes con respecto a la violencia intrafamiliar contra las mujeres encontramos los Centros de la Mujer y las Casas de Acogidas.

4.1. Centros de la Mujer.

Actualmente en Chile existen 103 Centros de la Mujer. En estos centros se entrega un apoyo integral a la mujer, y son dependientes del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. Cuenta con un equipo de psicólogas/os, trabajadoras/es sociales y abogadas/os, que trabajan en conjunto desde las áreas psicosociales y el área legal. Por lo tanto, la mujer que ingresa en estos centros puede ingresar solo en el área psicosocial en donde será atendida por profesionales que le acompañen el proceso, y si decide denunciar ingresa al área legal, en donde se le asigna un abogado para que la represente ante tribunales y se le orienta al respecto.

Es muy importante que este problema se aborde desde esas dos áreas, pues solo el área legal sería incompleta, y solo era el área psicosocial lo sería también.

Por un lado, se representa a la mujer víctima de violencia intrafamiliar desde el área legal, en donde se pueden hacer efectivos ciertos derechos que tiene la mujer de vivir una vida sin violencia, poder ejercerlos y tener la compañía, el apoyo y la información, y por el otro ayudarla a salir del círculo de la violencia, proporcionándole herramientas que puedan utilizar en su forma de relacionarse con el agresor y aprender a defenderse y poner límites sanos.

Por lo tanto, estos centros existen para apoyar y acompañar a aquellas mujeres que son o fueron víctimas de violencia intrafamiliar, independiente de si seguirán un proceso ante la justicia.

4.2. Casas de acogidas

Las Casas de acogida son un programa del SernamEG, que ofrecen protección y refugio temporal a mujeres y sus hijos que se encuentren en una situación de riesgo grave o vital por parte de su pareja. Son de acceso gratuito y entregan residencia transitoria y confidencial. Dentro de estos recintos además se les entrega atención legal y psicosocial, en donde se vinculan con los Centros de la Mujer.

De esta forma tenemos estos dos programas actualmente vigentes en el gobierno con miras a dar protección a las mujeres que sufren violencia intrafamiliar, no siendo primordial que denuncien a la justicia para acceder a ello, a pesar de que se les aconseje hacerlo.

5. TRAMITACION DE LAS CAUSAS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ANTE TRIBUNALES DE FAMILIA POR LA LEY 20.066

Los casos de violencia intrafamiliar que no sean constitutivos de delitos serán de competencia de los Tribunales de Familia, tal como se indica en el artículo 6° de la ley 20.066 en los siguientes términos: *“Los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia y se sujetarán al procedimiento establecido en la Ley N° 19.968.”*

Por lo tanto, el procedimiento aplicable a las causas de violencia intrafamiliar será el descrito en la ley que crea los Tribunales de Familia, el que se regula como un

procedimiento especial, que se conforma de dos audiencias: una audiencia preparatoria, en donde tiene lugar la etapa de discusión, se indica cual será la prueba, sin perjuicio de determinar la posibilidad de aplicar una suspensión condicional de la dictación de la sentencia, o solicitar medidas cautelares o regular otras materias como alimentos o régimen comunicacional con los hijos, esto de forma excepcional; posterior a la realización de la audiencia preparatoria se cita a audiencia de juicio, en donde se recibe la prueba ofrecida por las partes, y la que ha sido solicitada de oficio por el tribunal, las partes realizan observaciones a la prueba y realizan el alegato de clausura y finalmente el tribunal emite su veredicto.

5.1. Inicio del procedimiento de Violencia intrafamiliar.

El procedimiento de violencia intrafamiliar puede iniciar de dos formas: por una demanda o por una denuncia, tal como está dispuesto en el art. 82 de la ley 19.968.

Pueden ser deducidas por la víctima, sus ascendientes, descendientes, guardadores o personas que la tengan a su cuidado. Además, la denuncia podrá hacerse por cualquier persona que conozca los hechos que la motiven.

Sin perjuicio de lo anterior, existen personas que están obligadas por ley a denunciar, las que están especificadas en el artículo 84 de la ley N° 19.968, las que son:

- Los miembros de Carabineros de Chile, de la Policía de Investigaciones de Chile y Gendarmería, respecto de todos los delitos que presenciaren o llegaren a su noticia;
- Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán también obligados a denunciar todos los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones;
- Los fiscales y los demás empleados públicos, de los delitos de que tomen conocimiento en el ejercicio de sus funciones y, especialmente, en su caso, los que notaren en la conducta ministerial de sus subalternos;

- Los Jefes de puertos, aeropuertos, estaciones de trenes o buses o de otros medios de locomoción o carga;
- Los capitanes de naves o aeronaves comerciales que naveguen en el mar territorial o en el espacio territorial, respectivamente;
- Los conductores de trenes, buses u otros medios de transportes o de carga, los delitos que se cometieren durante el viaje, en el recinto de una estación, puerto o aeropuerto o a bordo del buque o aeronave;
- Los Jefes de establecimientos hospitalarios o de clínicas particulares y, en general, los profesionales en medicina, odontología, química, farmacia y de otras ramas relacionadas con la conservación o el restablecimiento de la salud, y los que ejercieren prestaciones auxiliares a ellas, que notaren en una persona o en un cadáver señales de envenenamiento o de otro delito;
- Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Los individuos enunciados estarán obligados a denunciar los hechos que reuniendo los caracteres de violencia intrafamiliar sean de su conocimiento en razón de sus cargos.

5.2. Principios del procedimiento aplicables a las causas de Violencia

Intrafamiliar.

Los principios son directrices en las cuales se fundan las normas del procedimiento, fijan normas que permiten orientar las decisiones o actuaciones del tribunal.

Los principios que se aplican en las causas de violencia intrafamiliar están contenidos en el párrafo 1° del título III de la Ley N° 19.968, artículo 9°, el cual dispone textualmente lo siguiente: “*el procedimiento que aplicarán los juzgados de familia será oral, concentrado y desformalizado. En el primarán los principios de*

inmediación, actuación de oficio y búsqueda de soluciones colaborativas entre las partes.”

Por lo tanto, los principales principios del procedimiento aplicables al procedimiento de violencia intrafamiliar son: el principio de oralidad, principio de la concentración, principio de des-formalización, principio de intermediación, principio de actuación de oficio, principio de colaboración, principio de publicidad, principio de interés superior del niño, niña o adolescente y el principio o derecho a ser oído.

5.3. Medidas cautelares.

Las medidas cautelares pueden ser decretadas de oficio por el tribunal con el solo mérito de la denuncia, en caso de existir una situación de riesgo inminente. El artículo 7 de la ley 20.066 describe la situación de riesgo.

Pueden ser también solicitadas a lo largo del proceso, en cuanto aparezcan situaciones que las justifiquen, así como también puede solicitarse el levantamiento de dichas medidas por cambiar la situación que las justificaren.

El tribunal las decreta en base a la evaluación del riesgo, de acuerdo al relato de la víctima y en algunos casos previa opinión del consejero técnico mas sin mayor investigación.

Lo importante de las medidas cautelares es su inmediatez y además que constituyen una de las funciones más importantes del tribunal a la hora de proteger a una víctima de violencia intrafamiliar, sin que sea necesario una condena. Además, las medidas cautelares pueden ser decretadas aun sin previa notificación al afectado. Frente a esta situación, la Corte de Apelaciones de Antofagasta señala que *“el artículo 7 de la Ley N° 20.066 sobre violencia intrafamiliar en su inciso primero señala que cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando este no se ha llevado a cabo, el tribunal con el sólo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan. El artículo 22 de*

la Ley 19.968 sobre el Juzgados de Familia dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en leyes especiales, en cualquier etapa del procedimiento o antes de su inicio, el juez, de oficio o a petición de parte, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que implica la tramitación, podrá decretar las medidas cautelares conservativas o innovativas que estime procedentes. De acuerdo al tenor de las dos disposiciones señaladas precedentemente se dispone que al dictar la Juez recurrida la resolución que concedió la medida cautelar sin previa notificación al recurrente, no se ha vulnerado la garantía constitucional del debido proceso, toda vez que tal como lo señalan los preceptos legales referidos, las medidas cautelares pueden decretarse en cualquier etapa del procedimiento y aun con el sólo mérito de la denuncia.”³¹

Por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, el tribunal puede decretar medidas cautelares a lo largo del proceso y sin previa notificación al denunciado, pues así lo señala la ley, con el objetivo de garantizar la protección de la víctima.

Las medidas cautelares que se pueden solicitar al tribunal son aquellas contempladas en los artículos 9 de la ley 20.066 y el 92 de la ley 19.968.

El artículo 92 de la ley 19.968 entrega una amplia potestad cautelar para dar protección a la víctima y se encuentra obligado a ello. Por lo tanto, las medidas cautelares que puede aplicar el tribunal son:

- 1) Prohibición al ofensor de acercarse a la víctima y prohibir o restringir la presencia de aquel en el hogar común y en el domicilio, lugar de estudios o de trabajo de ésta, así como en cualquier otro lugar en que la víctima permanezca, concurra o visite habitualmente. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar, se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- 2) Asegurar la entrada material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común.
- 3) Fijar alimentos provisorios

³¹ Sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha 16 de marzo de 2006, causa rol N°1183-2005.

- 4) Determinar un régimen provisorio de cuidado personal de los niños, niñas o adolescentes en conformidad al artículo 225 del Código Civil, y establecer la forma en que se mantendrá una relación directa y regular entre los progenitores y sus hijos
- 5) Decretar la prohibición de celebrar actos o contratos
- 6) Prohibir el porte y tenencia o incautar cualquier arma de fuego. De lo cual informará a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director del Servicio respectivo para los fines legales y reglamentarios que correspondan
- 7) Decretar la reserva de la identidad del tercero denunciante
- 8) Establecer medidas de protección para adultos mayores o personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad.

Estas medidas pueden decretarse en forma conjunta o separada.

No podrán decretarse por un período superior a 180 días hábiles, y son renovables por solo una vez hasta por igual plazo, así como también pueden ampliarse, limitarse, modificarse, sustituirse o dejarse sin efecto, de oficio o a petición de parte en cualquier momento del juicio.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas cautelares, la víctima a cuyo favor se decreta ésta deberá tener el acta en donde se decreta la medida cautelar, y así solicitar ayuda de Carabineros de forma más expedita.

En caso de incumplimiento de la medida cautelar, se estará incurriendo en el delito de desacato, por lo que los antecedentes deberán ser remitidos al Ministerio Público, esto en conformidad a los artículos 10 y 94 de la Ley 20.066 y la Ley 19.968 respectivamente, en los que se estipula que los Tribunales de Familia tienen la obligación de poner en conocimiento del Ministerio Público el incumplimiento de las medidas cautelares.

En resumen, las medidas cautelares son una de las formas más efectivas de dar protección a la víctima, y a pesar de que no se puede garantizar en un 100% su

cumplimiento, el auxilio de Carabineros y la misma disposición de la víctima de denunciar cualquier incumplimiento son primordiales para que estas medidas sean efectivas.

5.4. Audiencia preparatoria en las causas de violencia intrafamiliar.

La audiencia preparatoria en el procedimiento de violencia intrafamiliar se encuentra regulada en los artículos 95 a 97 y 59 a 62 de la Ley N° 19.968.

Una vez recibida la denuncia o la demanda, el juez debe citar a audiencia preparatoria en un plazo no superior a 10 días, sin perjuicio de que en la práctica esto no siempre sea así por lo copada que pueda estar la agenda del Tribunal.

Para esta audiencia, el denunciado o demandado debe concurrir personalmente, pudiendo el tribunal citarlo bajo apercibimiento de arresto. En caso de que concurra personalmente pero no asista patrocinada por abogado habilitado, antes de la realización de la audiencia, la parte que no asista con abogado tiene el derecho a suspender la audiencia por desigualdad manifiesta para ser defendido por un letrado.

La audiencia preparatoria, a pesar de guiarse por el principio des-formalizado, debe cumplir con ciertas etapas:

Antes de ingresar a la audiencia, se realiza el llamado a viva voz de las partes citadas, el Consejero Técnico del Tribunal el cual a modo de introducción preguntará a la víctima si desea continuar con el proceso, y verificará que ambas partes estén debidamente representadas para que no exista desigualdad manifiesta. En esta etapa el Consejero Técnico puede sugerir la posibilidad de Suspender la Dictación de la Sentencia, verificado el cumplimiento de los requisitos y explicando en qué consiste. Además, las partes en este momento pueden también solicitar las medidas cautelares correspondientes, sin perjuicio de si la audiencia se realizará o no, y sin perjuicio de que es el juez quien decide.

Al entrar a la audiencia y luego de la incorporación de los datos necesarios para el registro de audio del tribunal y la individualización de las partes, se realiza una exposición breve y sintética al juez del contenido de la demanda o denuncia, y de la contestación, reconvención y contestación de la reconvención en su caso.

En este momento se pueden solicitar medidas cautelares, renovar las ya adoptadas solicitar su revocación.

Además, en esta instancia se puede aplicar la Suspensión de la Dictación de la Sentencia.

En caso de que el juez, luego de escuchar la exposición de los hechos, determine que estos con constitutivos de delito, remitirá los antecedentes al Ministerio Público sin perjuicio de que podrá adoptar las medidas cautelares que estime convenientes.

En la audiencia preparatoria se determina el objeto del juicio, se determinan los hechos a probar, se fijan las convenciones probatorias, se determina la prueba propuesta por las partes y se dispone la práctica de otras pruebas que el tribunal estime necesarias.

Por último, se cita a audiencia de juicio en caso de que el demandado o denunciado no haya reconocido los hechos o no haya sido posible aplicar una suspensión condicional de la dictación de la sentencia.

5.5. Audiencia de Juicio

En el procedimiento de violencia intrafamiliar de la Ley N° 19.968 no se establecen reglas especiales para esta audiencia, por lo que serán aplicables las reglas de los artículos 63 a 66, pues son de aplicación general.

En conformidad al artículo 63, esta audiencia se llevará a cabo en un solo acto, pudiendo prolongarse en sesiones sucesivas de ser necesario.

En esta audiencia se recibirá la prueba ofrecida en la audiencia preparatoria y la que ha sido decretada por el tribunal.

Entre las diversas actuaciones del tribunal en la audiencia de juicio se destacan las siguientes:

Se verifica la presencia de las personas que han sido citadas a la audiencia.

Se recibe la prueba ofrecida por las partes.

El tribunal también solicitará a opinión del consejero técnico para poder tomar su decisión.

Se da la palabra a las partes para que formulen observaciones a la prueba que estimen pertinentes, y una vez concluido el debate, el tribunal da a conocer su veredicto.

En caso de que el tribunal estime que los hechos son constitutivos de delito, remitirá los antecedentes al Ministerio Público.

Finalmente, de acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 65, el juez tiene la facultad de diferir la redacción del fallo hasta por un plazo de cinco días, ampliables por otros cinco por razones fundadas, fijando la fecha en que tendrá lugar la lectura de sentencia, la que podrá efectuarse de manera resumida.

De esta forma concluye la tramitación de las causas de violencia intrafamiliar ante los Tribunales de Familia. La duración de estos procesos dependerá de una serie de factores, desde la efectiva notificación del denunciado, la oportuna asistencia de la víctima y del victimario y los informes solicitados a instituciones públicas que son requeridos para estudiar mejor cada caso y facilitan al tribunal su efectiva resolución.

CONCLUSIONES

A lo largo de este estudio hemos podido ver que la violencia en la pareja ha existido desde tiempos antiguos y que se ha sustentado por la cultura. En este sentido, se ha podido ver que todo cambio a nivel social constituye un cambio también a nivel familiar. Por lo tanto, ambos mundos están directamente relacionados y todo lo que ocurre exteriormente en la sociedad se verá reflejado interiormente en el núcleo familiar y viceversa.

En este sentido, es importante a la hora de abordar esta problemática tener en cuenta de qué forma ha sido influida por dichos cambios sociales y cómo han sido afectadas las relaciones entre hombres y mujeres.

Remontarse a aquellos tiempos donde las relaciones de pareja eran solo una forma de vivir en sociedad, siendo el hombre “dueño” de la mujer y el único acreedor de derechos, como era en la antigua Grecia y en diversas culturas, sin que estuvieran necesariamente motivadas por el amor, o ver como la influencia del cristianismo llevó a darle a la mujer un lugar sagrado en la familia, siendo considerada la fiel ayudadora del hombre y en la sociedad eso se podía ver reflejado en que las mujeres no tenían derecho a voto, o no teniendo oportunidades reales de formar una carrera y trabajar, entre muchas otras cosas. Este contexto histórico nos ayuda a entender que la violencia en la pareja es producto de una idea de dominación, en donde uno ocupa un lugar de superioridad y dominio y el otro de sumisión y obediencia. En este modelo, por mucho tiempo fue el hombre quien ocupó este rol de dominación y la mujer el de sumisión. De esto surge la violencia de género.

Sin perjuicio de lo anterior, y debido a los cambios sociales que ocurren actualmente, la violencia de género ya no es la única forma de violencia en la pareja. Hoy en día se puede ver que tanto hombres como mujeres son víctimas de violencia intrafamiliar.

Para poder dar un justo tratamiento a esta situación, es necesario que el Derecho se preocupe de legislar bajo la premisa de la existencia de la violencia de género pues no se puede pasar por alto debido a la gran trayectoria que tiene, pero también entender que la violencia en la pareja puede ser *cruzada*. Definir y comprender estos conceptos en la legislación, que a simple vista pueden tener diferencias tan sutiles es de suma importancia. Lo anterior, para poder tener las herramientas necesarias para sancionar y corregir esta situación.

La violencia es inaceptable en todas sus formas. Sin perjuicio de ello a lo largo de esta investigación se ha podido ver que en algunos casos la violencia viene a modo de respuesta a un largo tiempo de recibir maltratos, como una forma de revelación contra cierta forma de relacionarse con su pareja, dando a entender que ya no la

acepta más. Resulta importante que el Derecho sepa distinguir cuando se trata de una violencia defensiva y cuando es estructural, pues no resulta justo ni efectivo que sean juzgados bajo los mismos parámetros y ambos reciban la misma sanción.

Debido a lo anterior, podemos concluir además que para poder hacer una regulación que realmente ayude a erradicar la violencia de pareja es necesario conocer los conceptos y teorías que expliquen la violencia intrafamiliar.

Apoyarse en dichos estudios que explican la violencia, es primordial para el área del Derecho de Familia, pues son temas complejos que regulan vínculos importantes en la vida de una persona, a los cuales no es posible aplicar una norma general y estática, sino que se debe estar en constante aprendizaje.

Así, como vimos, la teoría de la indefensión y de la identificación con el agresor nos ayuda a entender por qué una víctima de violencia intrafamiliar, agredida por su pareja, tarda tanto tiempo en denunciar y porque no es posible aplicar la mediación en estas causas ante tribunales de familia, pues como se vio, se trata de una relación en donde una de las partes se siente absolutamente indefensa y sin la posibilidad de salir de esa situación, y una mediación requiere que ambas partes estén en igualdad de condiciones y puedan efectivamente llegar a un acuerdo en que ambos se encuentren satisfechos.

Por su parte la teoría del ciclo de la violencia entrega un sinnúmero de herramientas que permiten a los tribunales de familia evaluar causas de violencia intrafamiliar, teniendo presente que puede existir la posibilidad de que una víctima que haya denunciado se arrepienta una vez llegado el día de la audiencia, pues como se vio, la violencia funciona en un ciclo que consta de 3 etapas, y luego de la etapa de explosión o donde se produce propiamente tal el hecho de violencia, viene la luna de miel en donde vuelven a estar bien las cosas entre ellos, donde todo problema parece olvidado. Continuar con una causa judicial en ese estado parece no tener sentido para la víctima, sin perjuicio de que, una vez llegada esta etapa, el ciclo continúa y pueden volver a aparecer situaciones de violencia. Con este conocimiento a la hora de tramitar las causas de violencia no se preguntaría a la persona que ha denunciado si quiere continuar con el proceso, pues puede ser que

se encuentre en el estado de luna de miel justamente el día en que se le pregunta, y en ese sentido la ley no está protegiendo a dicha víctima. De esta forma podemos ver las fallas y los vacíos que contiene la ley en este sentido. Las sanciones que se aplican en el actual procedimiento de violencia intrafamiliar parecieran no tener en cuenta teorías como el ciclo de la violencia o la teoría de la indefensión.

Por ello, es necesario que la legislación que regula la violencia intrafamiliar y en específico la violencia de pareja tenga un enfoque de género y además un enfoque que explique la violencia cruzada, pues la falta de definición de aquellas dificulta en gran medida el estudio del caso a caso, y se cometen muchos errores debido a esos vacíos. Además es necesario que los intervinientes de la justicia tengan conocimientos acerca de la violencia de género.

A lo largo de esta investigación se ha podido ver además que la legislación actual junto con los programas de gobierno orientados a erradicar la violencia en la familia están principalmente enfocados a parejas heterosexuales, obviando una realidad existente en nuestro país cual son las parejas homosexuales y la violencia que se da en ellas también.

Resumiendo, la Ley N° 20.066, única legislación existente que trata la violencia intrafamiliar en nuestro ordenamiento jurídico no es suficiente para abordar un tema tan complejo como lo es la violencia en la pareja, pues se regula de una manera generalizada y eso da cabida a diversas interpretaciones, lo cual lleva en muchos casos a un estado de indefensión de la víctima.

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOTECA, Congreso Nacional de Chile. Maltrato Habitual: tipo penal, incompetencia del Juez de Familia, estadística nacional y derecho comparado. Santiago, Chile.

CEPSIM MADRID [en línea]. Madrid: [25 de Octubre 2018] Disponible en: <https://www.psicologiamadrid.es/blog/articulos/psicologia-y-violencia/claves-para-reconocer-la-violencia-en-la-pareja>

DECRETO N° 1640, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “Convención Belem Do Pará”, Diario Oficial, 11 de Noviembre de 1998, 7p.

FISCALÍA, MINISTERIO Público de Chile. Manual sobre Investigación para casos de violencia de pareja y femicidios en Chile. Santiago, Chile, 2012. 371 p.

HENDEL, Liliana. Violencias de Género, *Las mentiras del patriarcado*. Buenos Aires, Argentina: Paidós, 2017, 384p.

HERRERA, Coral. *La construcción social de la desigualdad a través del amor romántico*. [en línea] Coral Herrera. [Fecha de consulta: 15 de octubre 2018] Disponible en: < <https://www.elciudadano.cl/general/la-construccion-social-de-la-desigualdad-a-traves-del-amor-romantico/08/17/> >

JIMENES ALLENDES, María Angélica y MEDINA GONZALEZ, Paula. Violencia contra la pareja en la justicia penal, *Mayores penas, mayor violencia*. Santiago de Chile, Librotecnia, 2011. 726 p.

LEY N° 11.340. Ley Maria Da Penha, Presidencia de la República Brasil, Secretaria Especial de Políticas para las Mujeres, 7 de Agosto de 2006.

LEY N° 20.066. Violencia Intrafamiliar. Establece Violencia Intrafamiliar. Ministerio de Justicia, Chile. 7 de Octubre de 2005.

MAQUEDA ABREU, María Luisa. La violencia de Género, entre el concepto jurídico y la realidad social. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología [en línea] Granada, España. [Fecha de Consulta: 5 de Agosto de 2018] Disponible en: <http://www.cienciaspenales.net/files/2016/09/2violencia_genero_maqueda.pdf >

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Instituto Nacional de las Mujeres, Articulado Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra Mujer. Montevideo, Uruguay, Publicación del Departamento de Relaciones Internacionales y Proyectos, 2007, 45p.

MORINI, Cristina. Por amor o a la fuerza, Feminización del Trabajo y biopolítica del cuerpo. España, Madrid. Traficantes de Sueños, 2014, 226p.

ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Ruta crítica de las mujeres afectadas por la violencia intrafamiliar en América Latina, *Estudios de casos en diez países*, año 2000, 145p.

PRIETO, Marcela. Aplicación de la Ley N° 20.066 desde la perspectiva del trabajo de Clínica Jurídica en causas cuya víctima es la mujer (Memoria para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales) Santiago, Chile: Universidad de Chile, Facultad de Derecho, 2013, 443p.

SEGATO, Rita. Las Estructuras Elementales de la Violencia. Buenos Aires, Argentina. Universidad Nacional de Quilmes, 2003. 264p.

Sentencia de la Corte de Apelaciones de Antofagasta, de fecha 16 de marzo de 2006, causa rol N°1183-2005.

SERNAMEG, Programa de Prevención Integral de Violencia Contra las Mujeres. Guía para monitoras/es en Prevención de Violencia contra las Mujeres. 2015

TODARO Rosalva y YAÑEZ Sonia. El trabajo se transforma, relaciones de producción y relaciones de género. Santiago, Chile. Centros de Estudios de la Mujer, 2004. 294p.